

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

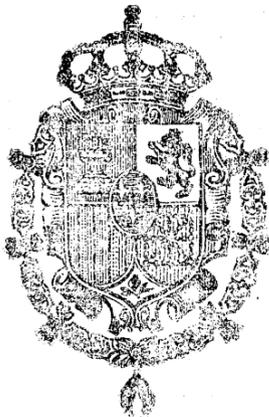
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de anuncios se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las inserciones, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley disponiendo que por la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Sevilla se proceda en el plazo más breve á la construcción de un edificio con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal.

Ministerio de la Guerra:

Ley fijando en 100.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1907.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Blas Sitges y Grifoll.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el personal administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio, dotado con sueldos inferiores al correspondiente á Jefe de Negociado de la misma, formen un solo escalafón con el personal de la Dirección general de Prisiones. Otros de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición directa de los artefactos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto asignando á los Capitanes de fragata los mandos de buques y otros destinos que se determinan. Otro autorizando al Ministro del ramo para que adquiera directamente 700 toneladas de carbón español con destino á los talleres del Arsenal de la Carraca.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal. Otro disponiendo que la Inspección general de la Hacienda

pública comprenda la inspección de los servicios y la estadística tributaria de España.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que por el Museo Pedagógico Nacional se publique un *Boletín Pedagógico*, que se repartirá gratis á todos los Maestros.

Otro disponiendo que las 222 Escuelas creadas por la ley de Presupuestos vigente sean previstas por oposición en la forma que se determine.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria del adjunto escalafón de Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales.

Otra concediendo los ascensos de escala en la plantilla del personal de Escribientes de la Dirección general de los Registros, reformada por la ley de Presupuestos vigente.

Otra haciendo extensiva á los Oficiales de Administración, Escribientes de la Dirección general de los Registros, la aplicación de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Circular á los Fiscales de las Audiencias, relativa á la uniformidad de criterio y conducta del Ministerio público en la aplicación de los artículos del Código penal reformados por la ley de 3 del corriente.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos y cesantes que componen el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ordenando al Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña la adquisición de dos cilindros compresores.

Subasta para el suministro de arena con destino á las obras del pantano de Riudecañas (Tarragona).

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte en el mes de Diciembre último.

ESTADO.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo Auxiliar. GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Va-

cantes de los Registros de la propiedad de Villarreal (Valencia) y Madrid (Madrid).

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que por el Negociado de Recibo de estas oficinas se admitan los cupones, títulos y carpetas provisionales amortizados de la Deuda del 5 por 100 del vencimiento de 15 de Febrero próximo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita D. Pablo Orrier y Aubry. Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á varias plazas de Profesores de Pedagogía.

Real Academia de Medicina.—Resultado del examen de los trabajos presentados en opción á los premios ofrecidos en el programa de 1906.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Citando á D. Antonio Aranda, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Concurso para la enajenación de materiales inservibles.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sindicato Minero del puerto de Avilés.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Eléctrica Alhameña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Sevilla, creada por Real decreto de 29 de Octubre de 1887, procederá en el más breve plazo á la construcción de un edificio con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal, conservando las atribuciones que le fueron conferidas por la disposición citada.

Art. 2.º Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1904, salvo las variantes que la Junta estime oportuno introducir, previa la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Concurrirán á satisfacer el coste del nuevo edificio y el del lugar de su emplazamiento:

Primero. El sobrante, si le hubiere, del presupues-

to carcelario correspondiente á cada uno de los años que durare la construcción de la nueva prisión.

Segundo. El importe ó valor en venta del edificio y terrenos destinados actualmente á prisión preventiva y correccional en dicha capital y de los terrenos y edificios anejos, cuyo total constituya una manzana que se conoce con la denominación de «El Pópulo».

Tercero. Los recursos que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla proporcionen con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la presente ley.

Art. 4.º El Estado cede al efecto á la referida Junta la propiedad de los edificios y terrenos consignados en el núm. 2.º del artículo anterior. Esto no obstante, el edificio en que hoy se halla emplazada la cárcel continuará con el mismo destino interín no se encuentre terminada, recibida é inaugurada la nueva prisión.

Art. 5.º Queda autorizada la mencionada Junta: Primero. Para negociar, con la garantía de los inmuebles que se ceden, la adquisición de los recursos necesarios para la construcción.

Segundo. Para vender dichos bienes en pública subasta, total ó parcialmente, previa la correspondiente tasación, dando antes cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla contribuirán proporcionalmente á sufragar la diferencia entre las sumas de los recursos anteriormente citados y el total importe de los gastos que se originen en la construcción. Consignarán al efecto en sus respectivos presupuestos las cantidades que, según cálculo prudencial, determine la Junta de obras, de conformidad con lo prevenido en el núm. 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1887, que deberán hacerse efectivas en la forma que la misma Junta determine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Ferrero y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 100.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1907, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos periodos del año si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Blas Sitges y Griffoll; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agraciarse con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción de D. Aureliano Linares Rivas, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Febrero de 1905, que reorganizó los servicios del personal de la Subsecretaría de este Ministerio, prescribió que las plazas dotadas con sueldos inferiores al de Jefe de Negociado se habían de proveer conforme á la legislación vigente de la Administración en general, estableciéndose para la provisión de las referentes á Escribientes primeros, segundos y terceros un turno alternativo de antigüedad y de elección.

El Real decreto de 20 de Marzo del mismo año, al reorganizar los servicios de la Dirección general de Prisiones, dispuso que cuando en las escalas que se formasen en dicho Centro, á los efectos de los ascensos, no hubiera funcionarios en condiciones para ser promovidos en las respectivas categorías, podrían ocupar la vacante aquellos que, siendo Letrados, prestasen servicios dependientes de este Ministerio.

De la estricta aplicación de tales prescripciones, y seguramente contra las sabias previsiones del ilustre autor de ambos Reales decretos, ha resultado perjudicado el personal administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio, constituido por aquellos modestos y dignos funcionarios cuyo sueldo no excede de 3.500 pesetas. Con frecuencia se ha dado el caso de que en la Dirección general, á falta de Letrados, haya habido necesidad de promover en comisión á funcionarios del propio Centro directivo, los cuales, con el transcurso del tiempo, lograban consolidar la categoría y adquirir el sueldo á ella correspondiente. Y como los funcionarios administrativos de la Subsecretaría quedaban, como se ha dicho, sometidos por el art. 10 de su Real decreto orgánico á la legislación vigente para la Administración general, y necesitaban, por tanto, permanecer durante dos años, por lo menos, en la categoría inferior para poder ser ascendidos, se dió lugar con ello, como en repetidos casos ha sucedido, á que determinados funcionarios resultaran postergados á otros de la Dirección de Prisiones bastante más modernos en el disfrute de la misma categoría.

Tal desigualdad de derechos entre empleados que prestan los mismos servicios y se hallan en lo sustancial equiparados por la legislación reguladora de unos y otros, debe en justicia desaparecer para que subsista el debido estímulo en funcionarios igualmente dignos de la recompensa que supone el honrado desempeño de un cargo durante cierto número de años.

A ese efecto, el medio más indicado consiste en la formación de un solo y único escalafón en las dos clases de funcionarios administrativos, con objeto de que, ascendiendo unos y otros por rigurosa antigüedad, sea una verdad práctica la unificación de régimen en que se informa el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyas plazas estén dotadas con sueldos inferiores al correspondiente á Jefe de Negociado de la misma, formará un solo escalafón con el personal de la Dirección general de Prisiones, y las promociones serán por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º En lo sucesivo, los funcionarios que ingresen en los Centros á que se refiere el artículo anterior no podrán invocar ni les será reconocida para el ascenso mayor antigüedad que la que se derive de los ser-

vicios prestados en el Ministerio de Gracia y Justicia, determinando éstos su colocación en la escala.

Art. 3.º El mismo principio de la rigurosa antigüedad se aplicará entre los Oficiales de Administración que, con la categoría de quinta clase, hayan de ser promovidos á la de cuarta y tengan en la expresada Dirección de Prisiones el título de Antropómetra.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro López de Carrizosa de Giles Pavón y Rivero; de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Algar del Campo, que fué la de un antiguo señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por promoción de D. Ramón López, al Presbítero Licenciado Don Francisco de A. Duarte y Sahagún, Beneficiado de la Metropolitana de Tarragona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios del Presbítero D. Francisco de A. Duarte y Sahagún.

En el Seminario Conciliar de Córdoba cursó y probó en los años académicos de 1880-81 al 1884-85 lo siguiente: un año de ampliación á la segunda enseñanza con las asignaturas de Lógica, Psicología, Metafísica é Historia de la Filosofía, Literatura con nociones de Griego, primer año de Sagrada Teología con las asignaturas de Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos, Hebreo y Geología y Prehistoria.

En 30 de Mayo de 1885 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1.º de Julio de 1885 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa María Magdalena de Córdoba, y en 30 de Agosto de 1887, nombrado Cura ecónomo de Palma del Río.

Por resolución de 6 de Diciembre de 1888 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Enero del 89.

En el Seminario Pontificio de Tarragona, y cursos de 1889-90 al 1893-94, cursó y probó quinto, sexto y séptimo años de Sagrada Teología con las asignaturas de Moral, Sagrada Escritura y Hermenéutica, Teología pastoral, Oratoria sagrada y Disciplina eclesiástica y dos de Sagrados Cánones.

Después de los estudios correspondientes á la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, recibió el grado de Licenciado en la referida Facultad de la Universidad de Barcelona en 30 de Septiembre de 1901.

En 11 de Enero de 1890, por permuta, se posesionó del cargo de Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, que desempeñaba en la actualidad.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por promoción de Don Celestino Ribera, al Presbítero D. Manuel Utrillas Cercós, Beneficiado de la de Segorbe, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Manuel Utrillas Cercós.

En el Seminario Conciliar de Segorbe cursó y probó en los años 1864 á 1873 y 1876 á 1878 tres años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía y cinco de Sagrada Teología.

En 21 de Septiembre de 1878 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 1.º de Noviembre de 1878 hasta 24 de Septiembre de 1879 sirvió el Economato de las Dueñas, de categoría rural de primera clase.

Desde 24 de Septiembre de 1879 hasta 20 de Enero de 1882 desempeñó el cargo de Ecónomo de Sacañet.

Desde 20 de Enero de 1882 hasta 28 de Julio de 1886 desempeñó el cargo de Coadjutor de la parroquia de la villa de Jérica.

Desde 28 de Julio de 1886 hasta 7 de Septiembre de 1891 desempeñó el Economato de Higuera.

Desde 15 de Septiembre de 1891 hasta 10 de Agosto de 1896 ha desempeñado el cargo de Ecónomo de la parroquia de Torás.

Los tres años que tuvo interrumpidos sus estudios fué para ir al servicio de las armas, ingresando en la Caja de Castellón el 26 de Septiembre de 1873, habiendo sido baja en la revista de Febrero de 1876.

Por resolución de 11 de Septiembre de 1896 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, de cuyo

cargo se posesionó en 14 de Octubre del mismo año, y lo sigue desempeñando en la actualidad.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Pascual, á D. José López y González, Presidente de la de Málaga.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José López, á D. Francisco Pascual Navarro, Fiscal de la de Cádiz.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por fallecimiento de D. Alberto Ripoll.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Valor y Thous, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Alicante, vacante por fallecimiento de D. Luis Rodríguez.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Adolfo Suárez Argüelles, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ignacio Valor.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por traslación de D. Diego Medina, á Don Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Gervasio Cruces y Gámiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1885, y ha ejercido la Abogacía desde 1.º de Julio de 1885 hasta 6 de Mayo de 1887.

En 4 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; en 12 de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 16 de Agosto de 1889, nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 2 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 14 de Febrero de 1890, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cagayán, de entrada; en 12 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 26 de Agosto de 1893, trasladado, por permuta y provisionalmente, al Juzgado de primera instancia de Tarrac; en 23 de Octubre siguiente se aprobó con carácter definitivo la anterior; posesión en 5 de Septiembre de 1893.

En 23 de Julio de 1894, trasladado á la Promotoría fiscal de Albay, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 21 de Agosto siguiente, nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 20 de Marzo de 1895, el Presidente de la referida Audiencia comunica el acuerdo recaído en Sala de gobierno para hacer constar la rapidez y acierto con que procedió esta funcionario en la instrucción de cierta causa por parricidio, mientras desempeñó el Juzgado de primera instancia de Tarrac.

En 7 de Enero de 1899 se le declaró excedente.

En 9 de Abril de 1901 fué nombrado, en turno 4.º, Juez de primera instancia de Baena, posesionándose el día 14.

En 14 de Marzo de 1902, promovido, en turno 4.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete; se posesionó en 26 del mismo mes.

En 4 de Septiembre ídem, nombrado, á su instancia, Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza, tomando posesión en 18 de dicho mes.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Esteve Bernia en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Valencia en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el citado art. 29, y que durante el cumplimiento de la referida pena ha observado buena conducta el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Esteve Bernia de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Teixido Soriguera en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional y accesorias á que fué condenado por la Audiencia de Lérida en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que este penado ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva cumpliendo condena, y que la parte ofendida le ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Teixido Soriguera del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor impuesta á Manuel Pascual Usán Navarro por el delito de robo se commute por la de dos años de presidio correccional:

Considerando que la pena impuesta resulta excesiva, atendido el grado de malicia del delincuente y el escaso daño que causó:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor impuesta á Manuel Pascual Usán Navarro por la de dos años de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Juan Berenguer y Salazar,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al Inspector Médico de segunda clase D. Gonzalo Armendariz y Castaño, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Justo Martínez y Martínez.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que, con sujeción á los proyectos de contrato que ha formulado y cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de Enero del año próximo pasado, adquiera directamente: de la casa Gasmotoren-Fabrik-Deütz, Colonia Deütz (Alemania), un motor gas pobre, de 50 caballos de fuerza; de la Wertheim (Barcelona), tres máquinas de cocer cueros; de la Moenus Francfort-sur-Meim (Alemania), una prensa de cortar cueros y pieles, y de la Alfred H. Schütte (Barcelona), representando á la C. L. P. Fleck Sohne (Berlín), un torno de copiar, una máquina de cepillar, una horizontal para taladrar, otra para hacer espigas y una de hacer ruedas.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Logroño para que adquiera, por gestión directa, de la casa Hijos de Averly, de Zaragoza, una bomba contra incendios, modelo «Ciudad de París núm. 3», con todos sus accesorios, con destino á aquel establecimiento, aplicándose el gasto á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º del vigente presupuesto, por partes iguales.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Ascensos de la Armada exige que los Capitanes de fragata en su empleo manden buques para poder dejar manifiestas las condiciones de mando que han de garantizar el de los de mayor porte que deben de ejercitar en el empleo de Capitán de navío. El número de buques para que puedan cumplir dicho requisito es reducido, y, en cambio, para el empleo de Tenientes de navío de primera clase, en el cual no exige la ley que hayan mandado para ascender al inmediato, hay buques suficientes para que puedan cumplir y hasta repetir las condiciones exigidas.

En consecuencia, para evitar que transcurra el largo plazo desde Teniente de navío de primera clase hasta el de Capitán de navío sin ejercitar el mando, las Cor-

tes han autorizado, y V. M. sancionado, los créditos necesarios para cambiar las categorías de los Comandantes de algunos buques y otros destinos para los fines expuestos; y con objeto de llevar á efecto las expresadas alteraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Jácome y Pareja.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se asigna á los Capitanes de fragata los mandos de los cañoneros *Don Alvaro de Bazán*, *Marqués de la Victoria* y *Doña María de Molina*, el cargo de Segundo Jefe de Estado Mayor de la Escuadra de instrucción y los mandos de las Estaciones Torpedistas de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Art. 2.º Para obtener el mando de las Estaciones Torpedistas de los Departamentos y de Mahón, y que dicho mando sirva de condiciones para el ascenso, será requisito haber sido durante un año por lo menos segundo Comandante de buque en tercera situación ó reserva de primer grado.

Art. 3.º Los segundos Comandantes de las provincias de San Sebastián, Gijón, Almería y Mahón serán Tenientes de navío de primera clase.

Art. 4.º Dichos cambios de categoría no causarán alteración numérica en las actuales plantillas de ambos empleos, ni exceso de gastos sobre los créditos consignados en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Jácome y Pareja.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera por gestión directa 700 toneladas de carbón español, con destino á los talleres del Arsenal de la Carraca, como caso comprendido en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Jácome y Pareja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director facultativo de las Minas de Almadén á D. Enrique Abella y Casariego, Inspector general del Cuerpo de Ingeniero de Minas.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, cargo vacante por salida á otro destino de D. Gabriel González Gómez, que lo desempeñaba, á Don Ernesto de Boneta y Hervías, Subinspector general del Ministerio de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Marcos Mantecón y Gómez, Oficial mayor de la Subsecretaría del propio Ministerio con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de la

Cencha Alcalde, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas con la de Jefe de Administración de tercera, en comisión.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ulpiano Díaz Sánchez, Inspector Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á D. Tomás Pérez del Pulgar, Jefe de Sección de la Intervención Central de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, y de Sección de la Intervención Central de Hacienda, á D. Félix Martín Berganza, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Manuel Obregón y Ochoteco, Interventor de Hacienda de la de Salamanca con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alejandro Ruiz de Tejada, Delegado de Hacienda en la de Segovia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. José Gallostra y Wallace, Administrador de Hacienda de la de Madrid con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno segundo de antigüedad, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á D. Isidro Torres Muñoz, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido su vuelta al servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Salvador Gómez Alonso, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo,

Vengo en ascender, en turno 2.º de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase,

á D. Laureano Padilla y Muñoz, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á Don Atanasio María Quintana y Díaz de Ortega, que es Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno 1.º de antigüedad, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á Don Primitivo Peón González, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido su vuelta al servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Primitivo León y González, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo,

Vengo en ascender, en turno 1.º de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Eleuterio Delgado y Martín, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido la vuelta al servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Eleuterio Delgado y Martín, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo,

Vengo en ascender, en turno de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase á Don Manuel Gómez Madrid, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno segundo de antigüedad, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á D. Salvador Gómez Alonso, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido su vuelta al servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Isidro Torres Muñoz, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio en el expresado Cuerpo,

Vengo en ascender, en turno 2.º de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Luis Tavira y Santos, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á

D. Agustín María Miquel é Ibarquien, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno 1.º de antigüedad, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á D. José María Quevedo y Rodríguez, que es Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno 2.º de antigüedad, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á Don Pedro García Fernández Fanjul, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido su vuelta al servicio activo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Pedro García Fernández Fanjul, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo.

Vengo en ascender, en turno 2.º de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, hoy excedente, en cuya situación continuará por no haber pedido la vuelta al servicio activo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En atención á que D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, ascendido á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada su vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo,

Vengo en ascender, en turno 2.º de antigüedad, á dicha plaza de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Antonio Cobos y Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en ascender á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, por virtud de la reforma de plantilla, aprobada en la vigente ley de Presupuestos, á D. Domingo de Colmenares y Tarabra, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Viene demostrando la experiencia que las visitas giradas por la Inspección general de Hacienda á las oficinas provinciales, no solamente producen el saludable efecto de impedir abusos, de corregir defectos y omisiones, de desterrar prácticas y procedimientos viciosos y de lograr que se liquiden y cobren derechos olvidados, sino que con la imposición de severos correctivos á los funcionarios de ellos merecedores se acrecienta el prestigio de que debe estar adornada la Administración pública y se dan garantías á los contribuyentes de que en la distribución y cobro de los impuestos se quiere proceder con la más estricta justicia.

Por ello ha sido aspiración constante del Ministro que suscribe que todas las Delegaciones sean visitadas una vez al año por lo menos.

No ha podido lograr este deseo porque á su realización se han opuesto la escasez de personal por una parte, y la insuficiencia del crédito á tal fin destinado por otra.

Hoy, si no en la medida de lo necesario, pues hay precisión de no aumentar los gastos más que en lo estrictamente indispensable, se ha dotado al organismo encargado de fiscalizar los servicios de mayores medios de los que hasta ahora ha tenido. Con los elementos con que ya cuenta puede hacerse una racional agrupación de provincias y encargar de cada una de las regiones á un Inspector, el cual, con los funcionarios que se asignen, tendrá obligación de visitarlas una vez al año, consiguiéndose con tal medida, en primer término, que la moralizadora función de inspeccionar los servicios de la Hacienda se extienda á todas las provincias, lo cual no ha ocurrido nunca, y en segundo, que sabedores los funcionarios de que sus trabajos han de ser examinados y censurados, y que sus faltas han de ser descubiertas y castigadas, han de hacer mayores esfuerzos por cumplir con su deber.

La formación de la estadística tributaria es otro de los servicios que se encomienda á la Inspección general.

Anualmente se publican por este Ministerio numerosas estadísticas, en gran parte muy voluminosas. Pero la falta de unidad de las clasificaciones, de una parte; la abstracción de las relaciones de los hechos tributarios con los fenómenos de la vida económica nacional, de otra, y, finalmente, la falta absoluta ó insuficiencia del comentario y hasta de indicación sobre el valor de las cifras, defectos censurados con acritud por la crítica sabia moderna, reducen de tal manera el valor de muchas de aquellas publicaciones, que el conocimiento que de ellas debiera esperarse es hoy sumamente imperfecto. No se oculta al Ministro que suscribe que el remedio y transformación de este estado de cosas no puede ser obra de un día; se trata de trabajos necesariamente lentos, y tropiézase además en nuestra Patria con la falta de formación previa del personal encargado de realizarlos. Estas circunstancias obligan á tomar ciertas precauciones para asegurar el éxito de la transformación, evitando al mismo tiempo la interrupción de un servicio cuya continuidad es absolutamente imprescindible. Estas precauciones son de dos órdenes. En primer término se irán concentrando los servicios á medida que el nuevo Centro esté en condiciones de realizarlo. En segundo lugar, no se aplicará el procedimiento de transcripción individual sino en la medida que vayan consintiéndolo las circunstancias, á juicio del Centro mismo.

Asegurada de este modo la transformación, podrá lograrse que al cabo de cierto período nuestra estadística responda en absoluto á su fin, á las exigencias de la Administración y de la ciencia, sin que se pierda la investigación en lo parcial y en lo por menor, antes abarcando el conjunto de la vida económica del Estado y de sus relaciones con la economía de la Nación.

Por virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 16 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección general de la Hacienda pública comprenderá la inspección de los servicios y la estadística tributaria de España.

Art. 2.º Para los efectos de la inspección de los servicios, se dividirá España, con inclusión de las islas Baleares y Canarias, en seis regiones.

La primera comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La segunda, las de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña.

La tercera, las de Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La cuarta, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La quinta, las de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La sexta, las de Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

Art. 3.º Todas las provincias serán visitadas, al menos una vez al año, por un Inspector, acompañado del personal auxiliar que se estime preciso.

Cuando enfermedades, vacantes ú otras causas relacionadas con el servicio impidan la salida de un Inspector, podrá acordarse que le sustituya un Subinspector.

Art. 4.º La determinación del personal de Inspectores, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á quienes se encargue la inspección de los servicios de cada una

de las regiones, así como las fechas en que han de principiar, suspenderse ó terminar las visitas, corresponderá al Inspector general.

Art. 5.º Los Inspectores en visita darán cuenta á la Inspección general, cada quince días, de los trabajos realizados y de las medidas adoptadas.

Al concluir la visita de cada provincia elevarán al Ministro, por conducto de la Inspección general, una Memoria en que con todo detalle determinen las deficiencias y faltas observadas y las resoluciones dictadas para subsanarlas ó corregirlas, haciendo al propio tiempo las observaciones que estimen oportunas respecto al estado en que se encuentra el servicio de la Hacienda, la recaudación de cada uno de los tributos y las disposiciones que deben tomarse para hacer más eficaz la gestión económica de la provincia.

Art. 6.º La Inspección general examinará las Memorias á que se refiere el artículo anterior, y propondrá al Ministro lo que estime más procedente respecto de la visita y de sus resultados, así como de las recompensas ó correcciones á que el personal se haya hecho acreedor.

Una vez recaído acuerdo adoptará las disposiciones necesarias para su ejecución. Los Delegados de Hacienda darán parte del cumplimiento de las órdenes que por consecuencia del acuerdo recaído sobre la visita reciban de la Inspección general.

Art. 7.º La Inspección general llevará un registro de las correcciones disciplinarias que se impongan á todos los funcionarios, y tramitará con urgencia los expedientes gubernativos en que entienda.

Art. 8.º Los Delegados de Hacienda remitirán á la Inspección general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la Administración general de la provincia y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deban introducirse en los distintos reglamentos, en bien del servicio. La Inspección general, previo estudio de las mismas, hará una propuesta al Ministro de las medidas y reformas que deban adoptarse.

Art. 9.º Para la formación de la estadística tributaria de España y de aquellas otras que se consideran como complementarias de la misma, se faculta á la Inspección general:

1.º Para revisar y modificar, de acuerdo con las Direcciones respectivas, el modelado de todos los documentos que puedan tener relación con la estadística tributaria.

2.º Para enviar á todas las dependencias de la Hacienda y hacer contestar por las mismas cuantas cédulas, hojas y cuestionarios sean necesarios para la formación de la estadística, rectificación ó esclarecimiento de la misma. Las faltas y omisiones cometidas por los funcionarios de Hacienda en el suministro de datos serán corregidas disciplinariamente.

Art. 10. Publicará anualmente:

1.º Un resumen general de la estadística de presupuesto, y

2.º Las estadísticas especiales de todos aquellos impuestos y rentas cuya base tenga una significación económica especial, ó que por la complejidad de las tarifas exija la especialización de los conceptos de tributación.

Publicará además con otros intervalos aquellos resúmenes y avances que se consideren convenientes.

Art. 11. Tan pronto como la organización del servicio lo consienta, publicará anualmente una Memoria relativa al estado de la economía nacional y sus progresos y adelantos, con la propuesta hecha por el Jefe de Estadística de la Inspección general relativa á las medidas que podrían adoptarse, así para mejorar los servicios tributarios como para desarrollar la riqueza del país en los aspectos especiales que cada año se estudien.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional publicará un *Boletín pedagógico*, que ha de repartirse gratis á todos los Maestros, en la forma que estime más útil,

dentro de los recursos que este servicio tiene asignados en la ley de Presupuestos.

Art. 2.º Los dos Auxiliares técnicos creados por la vigente ley de Presupuestos en el Museo Pedagógico para atender á los anteriores servicios que se les encomiendan serán nombrados por oposición y gozarán de los mismos derechos que el personal facultativo del Museo.

Hasta que se celebren las oposiciones, y para que no se desatienda el servicio, serán nombrados interinamente, á propuesta del Director del Museo.

Art. 3.º Las oposiciones á estas plazas se verificarán ante el personal facultativo del Museo, que no percibirá dietas por este servicio, y consistirán:

1.º En la redacción de una comunicación en francés sobre un asunto de interés referente al Museo, en los términos señalados para las oposiciones á las plazas de Secretario en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 8 de Julio de 1882.

2.º En un examen comparativo, en que los opositores serán interrogados, sin limitación de tiempo, sobre los temas 1 á 27 inclusive, 47, 63, 64, 65, 72, 85, 86 y 96 á 166, publicados por la Dirección general de Instrucción pública en la convocatoria á las plazas de Director y Secretario del Museo, de 26 de Agosto de 1882.

3.º En conversación usual en francés y traducción del inglés ó del alemán.

4.º En prácticas de los servicios del Museo, por un tiempo mínimo y prorrogable de dos meses, á fin de probar la aptitud, laboriosidad y condiciones personales de los candidatos.

Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios, y no podrán pasar al 4.º sino tres aspirantes por cada plaza.

Art. 4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, acompañando los documentos justificantes de ser españoles, mayores de veintiún años, y certificado del Registro de la Dirección de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 222 Escuelas creadas cada una con el sueldo de 1.000 pesetas anuales en la vigente ley de Presupuestos, serán provistas por oposición, en la forma que se determine.

Art. 2.º La distribución de estas Escuelas se hará por provincias, teniendo en cuenta el mayor número de analfabetos y los datos oficiales del arreglo escolar de cada una de ellas.

Art. 3.º Los sueldos de 1.000 pesetas asignados á estas Escuelas serán satisfechos con cargo único al presupuesto del Estado, y se considerarán sólo como un aumento de la categoría de 825 pesetas, á la que pertenecerán los Maestros que las desempeñen para todos los efectos legales.

Art. 4.º Los Maestros que se nombren como resultado de estas oposiciones se posesionarán de sus Escuelas en el plazo máximo de un mes; estarán obligados á asistir, cuando se les cite, al curso intensivo de perfeccionamiento establecido por la misma ley en el Museo Pedagógico Nacional, y no se les contarán años de servicio mientras no hayan alcanzado el certificado de asistencia á este curso; pero una vez obtenido se les contará la antigüedad desde la fecha de su posesión.

Art. 5.º La Dirección de aquel Centro organizará dicho curso, cuidando de que los alumnos asistan á él por grupos y de darle carácter educativo y de aplicación metodológica, atendiendo con preferencia á los estudios y procedimientos cuya práctica deba estimarse de necesidad más urgente.

Designará los Profesores para dicho curso y fijará las gratificaciones que han de percibir, con cargo al presupuesto del Estado, proponiéndolo así al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón de Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales, formado conforme á lo dispuesto en

el Real decreto de 31 de Diciembre último, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, dándose el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas directamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escalafón de Oficiales de Sala de Audiencias provinciales, rectificado en 31 de Diciembre de 1906, que se publica en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de igual fecha.

Número.	NOMBRES	AUDIENCIA DONDE SIRVEN	FECHA DEL NOMBRAMIENTO			FECHA DE LA POSESIÓN			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
Oficiales primeros.												
1	D. José Torres Ubago	Gerona	26	Diciembre	1882	16	Enero	1883	23	11	14	
2	Luis Blanco Escanero	Huesca	26	Diciembre	1882	16	Enero	1883	23	11	14	
3	Aquilino Cruces Minguito	Avila	26	Diciembre	1882	18	Enero	1883	23	11	12	
4	Julián Roa González	Vitoria	26	Diciembre	1882	19	Enero	1883	23	11	11	
5	Mariano Rodríguez Fernández	Santander	26	Diciembre	1882	22	Enero	1883	23	11	8	
6	Miguel Ramos y Mora	Málaga	28	Mayo	1883	14	Junio	1883	23	6	16	
7	Alberto Fernández Loisele	Soria	29	Diciembre	1883	15	Enero	1884	22	11	15	Abogado.
8	Tirso Lomas Anaya	Lugo	29	Diciembre	1883	18	Enero	1884	22	11	12	
9	Joaquín Niño Viñas	Murcia	18	Marzo	1884	8	Abril	1884	22	8	22	
10	Emilio Abarquero Cerrato	Huelva	3	Diciembre	1884	10	Diciembre	1884	22		20	
11	José Gómez Rodríguez	Cuenca	24	Mayo	1886	5	Junio	1886	20	6	25	
12	Francisco Sevillano Cabrero	Zamora	24	Mayo	1886	21	Junio	1886	20	6	9	
13	José Navarro Coca	Córdoba	30	Julio	1886	2	Agosto	1886	20	4	28	Abogado.
14	Evelio Mateo y Alonso	León	16	Julio	1887	1	Agosto	1887	19	5		Idem.
15	Lorenzo Castros González	Guadalajara	15	Enero	1889	6	Febrero	1889	17	10	24	
16	Waldo Hernández Sanz	Salamanca	8	Mayo	1889	21	Mayo	1889	17	7	9	
17	Lorenzo Iglesias López	Pontevedra	15	Diciembre	1888	20	Diciembre	1888	17	6	16	
18	José Baidal Feinena	Castellón	11	Diciembre	1891	16	Diciembre	1891	15		14	Abogado.
19	Mauricio Franco Bossio	Alicante	21	Abril	1894	1	Mayo	1894	12	8		
20	Pedro Muñoz Remón	Teruel	12	Septiembre	1895	17	Septiembre	1895	11	3	13	Abogado.
21	Antonio Muñoz Pérez	Almería	26	Junio	1896	6	Julio	1896	10	5	24	
22	Eustaquio Marín y Aparicio	Logroño	18	Septiembre	1896	19	Octubre	1896	10	2	11	Abogado.
23	Niceto Cepeda y Díez	Palencia	16	Diciembre	1896	21	Diciembre	1896	10		9	
24	Vicente Garzón López	Toledo	24	Mayo	1899	2	Junio	1899	7	6	28	Abogado.
25	Juan Veloqui Velasco	San Sebastián	12	Julio	1899	22	Julio	1899	7	5	8	
26	Andrés López y Cristóbal	Segovia	12	Febrero	1901	1	Marzo	1901	5	10		
27	Pedro Fernández Martínez	Cádiz	23	Abril	1901	6	Mayo	1901	5	7	24	
28	Francisco Martínez Gallego	Ciudad Real	7	Agosto	1901	28	Agosto	1901	5	4	2	Abogado.
29	Ramiro Abadal Sibila	Lérida	27	Junio	1902	2	Julio	1902	4	5	28	Idem.
30	Mariano Carrasco y Cobo	Jaén	17	Octubre	1902	25	Octubre	1902	4	2	5	Idem.
31	José Gatell y Gatell	Tarragona	28	Octubre	1904	31	Octubre	1904	2	2		Idem.
32	Manuel Benayas García	Bilbao	17	Enero	1905	30	Enero	1905	1	1		
33	José Morena Martínez	Orense	17	Junio	1905	26	Junio	1905	1	6	4	Abogado.
34	José Alonso y Carro	Badajoz	16	Abril	1906	15	Mayo	1906		7	15	Idem.
Oficiales segundos.												
1	D. Vilevaldo Tejedor Alvarez	Toledo	24	Julio	1892	20	Agosto	1892	14	4	10	Ha sido Oficial primero.
2	Joaquín Solís Arias	Badajoz	24	Julio	1892	23	Agosto	1892	14	4	7	Idem.
3	Manuel Perdiguer Soler	Málaga	24	Julio	1892	19	Agosto	1892	14	4	11	Idem.
4	José Roig Martínez	Jaén	24	Julio	1892	18	Agosto	1892	14	4	12	Idem.
5	Francisco Rodríguez	Pontevedra	26	Diciembre	1882	25	Enero	1883	23	11	5	
6	Francisco Márquez Fernández	Avila	27	Enero	1883	10	Febrero	1883	23	10	20	
7	Ildefonso Serrano Carpio	Málaga	31	Enero	1883	1	Marzo	1883	23	10		
8	Rafael Moreno y Marcos	Idem	23	Octubre	1883	10	Noviembre	1883	23	1	20	
9	Casimiro Castro Fandiño	Huelva	20	Junio	1887	22	Junio	1887	19	6	8	
10	Gonzalo Martín y Oid	Orense	17	Abril	1889	25	Abril	1889	17	8	5	
11	Raimundo Angoso Plaza	Salamanca	7	Septiembre	1889	16	Septiembre	1889	17	3	14	
12	Melitón Moreno de la Cruz	Toledo	7	Septiembre	1889	16	Septiembre	1889	17	3	14	
13	Mariano Rodríguez López	Guadalajara	11	Septiembre	1889	16	Septiembre	1889	17	3	14	
14	Manuel Velasco Rodríguez	Zamora	7	Septiembre	1889	18	Septiembre	1889	17	3	12	
15	Victoriano Ruiz Quecedo	Bilbao	11	Septiembre	1889	19	Septiembre	1889	17	3	11	
16	José Paradelo Domínguez	Orense	26	Septiembre	1889	1	Octubre	1889	17	3		
17	Indalecio Muñoz García	Badajoz	26	Septiembre	1889	4	Octubre	1889	17	2	26	
18	Fructuoso Lesbegris Albornoz	Cuenca	27	Septiembre	1889	7	Octubre	1889	17	2	23	
19	Pedro González Merchán	Cádiz	30	Septiembre	1889	10	Octubre	1889	17	2	20	
20	Francisco Fernández Ruiz	Santander	8	Noviembre	1889	13	Noviembre	1889	17	1	17	
21	Matias Iburquiza y Benito	Logroño	8	Noviembre	1889	26	Noviembre	1889	17	1	4	
22	José Jiménez Liano	Badajoz	27	Diciembre	1889	9	Enero	1890	16	11	21	
23	Vicente Martí Cardoner	Gerona	26	Septiembre	1889	1	Octubre	1889	16	6	19	Ejercicios de Licenciatura.
24	Joaquín Mollá Amorós	Murcia	2	Julio	1890	7	Julio	1890	16	5	23	Abogado.
25	Juan Hernández López	Salamanca	11	Agosto	1890	27	Agosto	1890	16	4	3	Idem.
26	Lope Pérez Mateos	Avila	26	Septiembre	1889	22	Octubre	1889	16	3	19	
27	Gregorio Claver y Claver	Málaga	12	Enero	1890	22	Enero	1890	16	2	22	
28	Francisco Melgarejo Aguirre	Jaén	5	Marzo	1891	14	Marzo	1891	15	9	16	
29	Francisco Cunningham Velázquez	Cádiz	11	Julio	1891	20	Julio	1891	15	5	10	
30	Andrés López Palma	Idem	9	Febrero	1892	15	Febrero	1892	14	10	15	
31	Domingo Martín y Busutil	Castellón	20	Octubre	1892	4	Noviembre	1892	14	1	26	Ejercicios de Licenciatura.
32	Francisco Gutiérrez Sisternes	Córdoba	25	Noviembre	1893	1	Diciembre	1893	13	1		Abogado.
33	Cayo Valladolid y Marín	Salamanca	25	Noviembre	1893	4	Diciembre	1893	13		26	
34	José Uruburu y Rocio	Córdoba	25	Noviembre	1893	6	Diciembre	1893	13		24	Abogado.
35	Maximino Colás y Villar	Lérida	13	Diciembre	1893	21	Diciembre	1893	13		9	
36	Ricardo Rueda y Eñías	Tarragona	24	Enero	1894	1	Febrero	1894	12	11		
37	Eustaquio Lucas y Martínez	Cuenca	18	Julio	1894	6	Agosto	1894	12	4	24	Abogado.
38	Eusebio Toral Pastor	León	14	Marzo	1895	27	Marzo	1895	11	9	3	
39	Joaquín Domingo y Garay	Teruel	19	Octubre	1895	8	Noviembre	1895	11	1	22	
40	José Lasasa Ruiz	Huesca	19	Mayo	1896	5	Junio	1896	10	6	25	Abogado.
41	Francisco Miranda y Pascual	Almería	16	Enero	1897	25	Enero	1897	9	11	5	
42	Belisario Feijoo Poncet	Pontevedra	8	Junio	1897	1	Julio	1897	9	6		Abogado.
43	Antolín Gallego Rubio	Cádiz	20	Abril	1898	14	Mayo	1898	8	7	16	
44	Manuel Groizard Llonch	Tarragona	20	Agosto	1898	26	Septiembre	1898	8	3	4	
45	Gabriel Bayo Avellanosa	Soria	13	Diciembre	1898	11	Enero	1899	7	11	19	Abogado.
46	Félix Igarzabal Baroja	San Sebastián	14	Agosto	1899	19	Agosto	1899	7	4	11	
47	Alberto Gil Martínez	Vitoria	5	Marzo	1900	13	Marzo	1900	6	9	17	Abogado.
48	Edistio Pascual y García	Ciudad Real	20	Septiembre	1900	21	Septiembre	1900	6	3	9	
49	Liborio Avila Campillo	Jaén	24	Noviembre	1900	27	Noviembre	1900	6	1	3	
50	Tomás Valls Sacristán	Segovia	2	Octubre	1901	21	Octubre	1901	5	2	9	Abogado.
51	Eduardo Berruti Rameta	Alicante	11	Abril	1902	19	Abril	1902	4	8	11	Idem.
52	José Carrete Domínguez	Toledo	16	Septiembre	1902	14	Octubre	1902	4	2	16	Idem.
53	José Calvo Gavilá	Murcia	14	Diciembre	1904	27	Diciembre	1904	2		3	Idem.
54	Antonio Almenáras Camps	Jaén	5	Enero	1905	17	Enero	1905	1	11	13	
55	Pedro Aliaga Romagosa	Tarragona	5	Enero	1905	4	Marzo	1905	1	9	26	Abogado.
56	Ramón Medina Atienza	Córdoba	23	Mayo	1905	3	Junio	1905	1	6	27	
57	Manuel López Pérez	Málaga	5	Agosto	1905	1	Septiembre	1905	1	4		
58	Lorenzo Maudés y Maudés	Palencia	30	Enero	1906	1	Febrero	1906		11		
59	Pedro Rúa Méndez	Lugo	16	Abril	1906	26	Abril	1906		8	4	Abogado.
60	Daniel Ramón y García	Bilbao	11	Agosto	1906	30	Agosto	1906		4		
61	Manuel Montánchez Jiménez	Idem	15	Agosto	1906	30	Agosto	1906		4		
62	Diego Clavero Aguilar	Málaga	29	Noviembre	1906	3	Diciembre	1906			27	

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reformada la plantilla del personal de Escribientes de esa Dirección general en virtud de lo establecido por la ley de Presupuestos que rige para el presente año, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y en la Real orden de 13 de Marzo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala en la expresada plantilla, y, en consecuencia, promover á la plaza de Oficial de segunda clase de Administración, Escribiente mayor de ese Centro directivo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Félix Francisco Gutiérrez Peralonso; á la de Oficial de Administración de tercera clase, con el haber de 2.500 pesetas anuales, á D. Juan Abad y Pérez; á la de Oficial de Administración de cuarta clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Andrés Garrido y Villazán; y para cubrir siete plazas de Oficiales de Administración de quinta clase, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, á los opositores, con derecho reconocido á ocuparlas, D. Gregorio Ortega y Bachiller, D. Basilio García-Herreros y García, D. Ezequiel Romero y Martínez, D. Ignacio de Lecea y Grijalba, D. Antonio Sandoval y Vicente, D. Juan Yepes Ayuso y D. César Moreno García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Oficiales de Administración civil que ocupan plazas de Escribientes de esa Dirección general, en la que solicitan la concesión del derecho á la excedencia voluntaria en los mismos términos que para los funcionarios técnicos de esta Subsecretaría y de la Dirección general de Prisiones lo estableció el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905:

Considerando que dicha concesión no perjudicará el buen servicio en ese Centro directivo por las mismas razones que se tuvieron en cuenta respecto de los servicios encomendados á los funcionarios técnicos, y además porque á medida que ocurran bajas de Escribientes por excedencia voluntaria serán reemplazados con el personal de opositores con derecho reconocido á cubrir vacantes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1903:

Considerando que si tal excedencia puede ser necesaria para los técnicos, no obstante que éstos pueden alcanzar en sus respectivas escalas las más altas categorías administrativas y que conservan su derecho á pasar á las carreras judiciales, mayor necesidad han de tener los mencionados Escribientes por no poder hacer valer sus méritos y servicios en otras carreras del Estado, y sin que les sea lícito en esa Dirección general traspasar las últimas categorías administrativas que forman su escala especial:

Considerando que es de equidad la concesión solicitada, para evitar de algún modo el estancamiento en los modestos destinos de dicha escala especial y facilitar, con la garantía de volver á ocupar su puesto, caso de necesitarlo, que las iniciativas y aptitudes individuales puedan ejercitarse oportunamente fuera de esa Dirección general; y

Considerando que los principios generales de la legislación de Hacienda y las bases de organización administrativa de sus funcionarios son perfectamente aplicables á los empleados de este Ministerio de Gracia y Justicia, según se desprende del espíritu y letra de los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio de 1900 y 20 de Abril de 1901, y atendiendo á que por el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904 se establece también el derecho á la excedencia voluntaria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado, y, por consiguiente, será extensiva á los Oficiales de Administración Escribientes de esa Dirección general la aplicación de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Publicada en la GACETA de 11 del corriente la ley de 3 del mismo reformando varios artículos del Código penal, me veo de nuevo obligado á dirigirme á los Sres. Fiscales de las Audiencias para uniformar el criterio y la conducta del Ministerio público en aquellos puntos que de primera intención pudieran ofrecer algún peligro de divergencia, reservándome dar instrucciones más concretas cuando la piedra de toque de la experiencia ponga de relieve dudas y dificultades que al presente no es fácil adivinar.

Sin jactancia, nos sería lícito decir que hemos cooperado á la reforma con valiosos datos y con pruebas irrefragables. Fuimos los primeros en señalar los graves inconvenientes que resultaban en la práctica por virtud de la aplicación de la ley de 17 de Julio de 1876; pues queriendo asegurar sobre base firme la defensa de la propiedad, se conseguía tan sólo inferir agravio á la justicia, perjudicar el interés del Erario público y herir muchas veces los sentimientos de clemencia y humanidad. El espectáculo de un proceso seguido con todos los rigorismos y todas las solemnidades con que el vigente enjuiciamiento envuelve al presunto culpable de un delito, inexplicable y hasta doloroso cuando se trata de la sustracción, por ejemplo, de un misero haz de leña, cuyo valor se reduce á pocos céntimos, y que fué sustraído á impulso acaso de una extrema necesidad. Ese aparato procesal, con su cortejo de prisión preventiva, embargos, fianzas, nombramiento de Abogados y Procuradores, viajes é indemnizaciones de testigos, etc., denuncia una verdadera exageración y contrasta de un modo cruel con la insignificancia y poquedad de la materia justiciable.

Con frecuencia, las Memorias de este Centro, por iniciativa propia ó recogiendo las indicaciones de sus subordinados, sirvieron de tornavoz para que llegase á oídos del Poder Supremo el eco de la protesta que la realidad suscitaba; porque nuestro deber no es sólo pedir el cumplimiento estricto de la ley, sino exponer á quien corresponda, con respetuosa mesura, pero también con sinceridad é independencia, el juicio que nos merecen y los efectos que producen los textos legales, cuya aplicación pelamos; y, á la verdad, no podíamos ocultar que, si es justo rodear á la propiedad de garantías para ponerla á cubierto de todo género de ataques, no lo es ciertamente que á ese interés, por respetable que sea, se sacrifique otro no menos digno de respeto: el derecho que todos tenemos á que no se desnaturalicen nuestros actos, atribuyéndoles un carácter y una importancia de que carecen, pues contra semejante defensa del derecho de propiedad claman de consuno la razón y la justicia.

Si en ese concepto la reforma satisface la aspiración de largo tiempo acariciada por la opinión sensata, en todo lo demás se ajusta á criterios de equidad y de prudencia, limitando la innovación á aquellos puntos sobre los cuales el estudio y la discusión habían creado unanimidad de pareceres.

Claro es que aquella, aunque de modestas proporciones, extiende considerablemente el campo de acción de los Juzgados municipales por referirse la innovación, en su parte principal, á las contravenciones más frecuentes y que mayor contingente daban hasta aquí á los juicios orales que se celebraban ante las Audiencias. La organización de la justicia municipal en nuestra Patria hace concebir temores si se atiende á la atmósfera de desconfianza y de recelo que, justa ó injustamente, la rodea; y esto obliga á extremar la vigilancia y el cuidado, poniendo nuestra facultad inspectora, con más ahínco si cabe, al servicio de la causa pública, para que no se escape á la acción tutelar del Ministerio fiscal cualquier abuso que á la sombra de los nuevos preceptos pudiera introducirse.

Bien sé que esa inspección es muy difícil, porque hay que ejercerla sobre funcionarios desligados de vínculos positivos y eficaces de subordinación, y cuya vida oficial sólo dura breve período de tiempo, aun prescindiendo de que, si se exceptúan los de las capitales, no suelen poseer los conocimientos ni contar con los medios que garantizan una relación útil y fructuosa con sus superiores; pero lo arduo de la empresa no ha de arredrar á quienes, como sucedió á los Sres. Fiscales, vienen acostumbrados á vencer mayores obstáculos, sin otro estímulo que el noble y levantado que encierra el secreto de la brillante historia del Instituto á que tenemos la honra de pertenecer.

No es mi ánimo poner trabas á las iniciativas de mis dignos subordinados. Conocedores de las circunstancias especiales de la región en que desempeñan sus cargos, á ellos compete adoptar las medidas que sean más conducentes al fin que indico; y, compatible con las que el discreto celo de V. S. le sugiera, entiendo que será oportuno que dirija instrucciones por medio del *Boletín oficial* á los Fiscales municipales de las capitales de partido para que al intervenir en las apelaciones de los juicios de faltas cuiden de que no se desnaturalice la reforma, singularmente en lo tocante á las reincidencias, cuando éstas alteran el carácter jurídico del hecho, elevando á la categoría de delito lo que sin aquéllas constituiría una simple falta.

A la penetración de V. S. no se oculta que en esta materia es donde más riesgo hay de que el abuso se abra camino, ya por falta de datos anteriores, ó ya por censurable y aun punible espíritu de complacencia; y dicho está que en cualquier tiempo que la condición determinante del delito se averigüe, la acción fiscal estará libre y expedita para instar la apertura de proceso, sin que lo impida la sentencia que pudiera haber recaído en juicio de faltas; porque sabe V. S. que, según tiene declarado el Tribunal Supremo, ese fallo, dictado con incompetencia notoria, no produce excepción de cosa juzgada, supuesto que de las tres identidades que á tal objeto se requieren, faltaría siempre la de acción, por ser distinta en su esencia y en la forma de su ejercicio la que la ley otorga para perseguir los delitos de la que concede respecto á las faltas; pareciéndome ocioso insistir acerca de este extremo, porque hartamente comprende V. S. cuán importante es cerrar el paso á impunidades que amenguarían el prestigio de la ley, debilitando el respeto á la personalidad humana y al derecho de propiedad.

Puede ocurrir que la denuncia de la sustracción, cuando de los hurtos se trata, se haga directamente al Juez de instrucción ó al Fiscal de la Audiencia; y, en este caso, entiendo que si el valor de lo sustraído no excede de 10 pesetas, debe deferirse desde luego el conocimiento al Juez municipal respectivo, salvo que la denuncia sea comprensiva de que en la persona del presunto culpable se dan las circunstancias de

reincidencia que la ley señala para que el hecho revista caracteres de delito; pues de otro modo la presunción *juris* es que los hurtos de esa clase sólo constituyen falta. Si en la denuncia ya envuelto el concepto de la reincidencia, no hay para qué indicar siquiera que la presunción cambia de naturaleza, y que entonces es lógico y obligatorio abrir sumario por razón de delito, reclamando antecedentes sobre las condenas anteriores, bien al Registro central de penados, bien al Juzgado ó Juzgados municipales correspondientes, según proceda.

Otra duda puede suscitarse: ¿qué suerte depara la reforma al art. 533 del Código penal? Más claro: ¿ha de considerarse reformado este artículo por virtud de la nueva redacción que se da al 531? No, seguramente. El citado art. 533 forma parte, en los propios términos con que hoy lo conocemos y aplicamos, del primitivo texto del Código, sin que la ley de 1876 introdujera en él modificación alguna; y como lo que ahora se hace es volver, con ligeras variantes, á lo que antes de esa ley existía, es decir, al establecimiento de faltas de hurto, el precepto del art. 533 tiene hoy el mismo valor que tenía entonces. Tanto el 531 como el 606, reformados, fijan la condición precisa para que la sustracción que no pase de 10 pesetas constituya delito ó falta. Dada esa cuantía, es aquella condición la única línea divisoria que separa á ambas incriminaciones, línea que no es lícito salvar por ningún otro motivo ni pretexto; y como el art. 533 se halla incluido en el libro 2.º del Código y se refiere sólo á los delitos, no puede alterar la naturaleza de lo que por mandato expreso del legislador únicamente constituye falta. Cuando el culpable ha sido condenado dos veces con anterioridad por delitos contra la propiedad, será de rigurosa aplicación el mencionado artículo 533, porque una de esas condenas convierte la falta en delito, y las dos agravan la responsabilidad en la forma que prescribe ese texto legal, no siendo por ello aplicable tampoco si el delito se determina sólo por dos condenas anteriores en juicio de faltas. En los demás casos, ó sea cuando la falta consista en la sustracción de cosas destinadas al culto, ó se cometa en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlos, así como si es doméstico, ó media grave abuso de confianza, la falta no pierde su carácter, y esas circunstancias se habrán de tener en cuenta al juzgarla con arreglo á la facultad discrecional que al juzgador concede el art. 620 del tantas veces nombrado Código penal.

En suma: ni la reforma introduce modificación alguna en el art. 533, ni éste despoja á la sustracción que no exceda de 10 pesetas de su carácter de falta, si no existen las reincidencias de que habla la nueva ley, aun cuando concurren las demás circunstancias que aquel artículo señala.

Sólo por mi deseo de no omitir nada de cuanto, bajo un punto de vista nimiamente escrupuloso, pudiera estimarse reparable, me decido á consagrar breves palabras á lo que acaso una crítica minuciosa y por extremo severa señale como lunar, á mi juicio insignificante y pequeño, en el texto reformado del art. 606. Se dice en él que incurren en falta los que por cualquiera de los medios expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas; y como el 531, número 5.º, establece que cometen delito los que verifiquen sustracciones en cuantía que exceda de 10 pesetas, resulta en apariencia que la cantidad fija de 10 pesetas no se asigna al delito ni á la falta. El buen sentido de los que aplican ó piden la aplicación de la ley resuelve la duda, si duda pudiera haber, haciendo que la letra quede esclarecida por el pensamiento que la informa. Sólo puede ser delito lo que el legislador define como tal. Si para que el delito exista se necesita que la sustracción exceda de 10 pesetas, de ahí para abajo empieza la falta. Lo mismo sucedía respecto á las lesiones, sin que para nadie haya determinado dificultad sería. El artículo 433 definía las lesiones menos graves diciendo que eran las que producían enfermedad, incapacidad ó impedimento por ocho días ó más, sin pasar de treinta; y el 602 hablaba de siete días como límite de la falta de lesiones leves, quedando, por consiguiente, un día en claro entre la falta y el delito. El recto juicio de los Tribunales entendió lo que debía entender, como ahora lo entenderá, respecto al hurto. Lo que constituyendo materia penable y genéricamente penada no es delito, forzosamente es falta.

La disposición transitoria de la nueva ley manda que los Jueces que instruyen sumario por hechos que, según la reforma, pasan á la esfera de faltas, lo declararán así y remitirán lo actuado al Juez municipal que corresponda. ¿Excluirá esto la consulta al superior, que ordena el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal? De ninguna manera. La índole del vigente procedimiento presupone una inspección efectiva del superior sobre todos los actos del inferior en la función de instruir los sumarios, y ese vínculo de dependencia se rompería si á la referida disposición transitoria se le diera una interpretación incompatible con el precepto que se acaba de citar. Es cierto que la disposición transitoria no menciona la consulta, pero tampoco la suprime, y, por tanto, hay que inferir que presupone el cumplimiento de las reglas procesales, que ni han sido objeto concreto de modificación, ni en realidad resultan modificadas.

Para completar el pensamiento á que obedece esta circular, me resta sólo exponer á la consideración de V. S. un punto que en estos momentos tiene gran importancia. La disposición transitoria á que acabo de referirme prevé lo que se ha de hacer en las causas pendientes, pero no menciona las fenecidas, y, sin embargo, la reforma alcanza á los que han sido ya sentenciados, si la pena no está cumplida entodo ó en parte.

El art. 23 del Código penal da efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, aunque al publicarse aquéllas hubiera recaído sentencia firme y el condenado estuviera cumpliendo la condena. Este es precisamente el caso en que nos encontramos. El beneficio de la nueva ley es aplicable á los sentenciados que aun no han satisfecho su castigo, y es ineludible que desde luego se haga efectivo ese humanitario precepto, para lo cual habrá de ejercitar V. S. urgentemente las acciones propias de su ministerio si por acaso estuviese todavía sin cumplir ese deber.

No aspiro, ni con mucho, á haber llenado la medida de la previsión en lo referente á las dudas y dificultades á que la nueva ley puede dar lugar; pero abrigo la firme convicción de que el ilustrado celo de V. S. encontrará solución adecuada para las no previstas, sin perjuicio de que, como siempre, me complacerá dirigiéndome cuantas consultas juzgue oportunas.

Le ruego se sirva acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL — NEGOCIADO PRIMERO — PERSONAL

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes que, dentro de las condiciones exigidas por las leyes, componen el Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, mandado formar por el Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo para este Departamento por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes.

Número de la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						ANTIGÜEDAD			DESTINOS	SUELDO MAYOR QUE HA DISFRUTADO	OBSERVACIONES	
				En la clase.		En la Administración del Estado.		Días.	Meses.	Años.	Día.	Mes.				Año.
				Años.	Meses.	Años.	Meses.									
CESANTES																
Jefes de Administración de primera clase.																
1	D. Vicente Barberá y Fernández de Villegas...	Valencia	62	2	5	2	5	2	5	1	1873	Ministerio de Ultramar.	»	»	»	
2	Arturo Madrid-Dávila y Pinilla.	Madrid	61	7	20	4	26	23	26	29	1881	Ministerio	»	»	»	
3	Rafael Comenge Dalmau.	Valencia	51	6	10	9	16	9	16	10	1892	Idem.	»	»	»	
Jefes de Administración de segunda clase.																
1	D. Juan Antonio Ferrández y Pérez.	Madrid	75	2	»	16	7	5	7	10	1868	Ministerio	10.000	»	»	
2	Antonio Sánchez Pérez.	Madrid	69	6	17	9	20	»	20	26	1873	Idem.	10.000	»	»	
3	Manuel Garrido Herrera.	Sevilla	65	7	22	11	13	10	13	22	1874	Idem.	»	»	»	
4	Francisco Javier Betegón Aparicio.	Madrid	49	7	9	10	17	10	17	22	1892	Idem.	»	»	»	
Jefes de Administración de tercera clase.																
1	D. José Díaz de la Pedraja.	Santander	55	8	23	8	23	8	23	6	1891	Ministerio	»	»	»	
Jefes de Administración de cuarta clase.																
1	D. Tomás Alonso Zabala.	Madrid	44	5	7	17	20	17	20	21	1897	Secretario del Gobierno de Puerto Rico.	»	»	»	
Jefes de Negociado de primera clase.																
1	D. Emilio Linares y García.	Almería	60	4	7	9	6	7	6	10	1873	Subgobernador de la isla de Menorca	»	»	»	
2	Francisco Javier Gómez.	Logroño	68	8	22	13	8	13	8	13	1874	Sevilla	»	»	»	
3	Ubaldo de Azpiazu y Alvarez.	Coruña	65	2	18	30	2	2	18	18	1875	Cádiz.	»	»	»	
4	Manuel Ballesteros García.	Málaga	»	2	14	10	21	6	21	1	1881	Idem.	»	»	»	
5	Antonio Micó Muñoz.	Madrid	50	2	3	12	20	7	20	6	1886	Cuba.	»	»	»	
6	Luis Rodríguez Bolaños.	Málaga	58	8	26	22	21	»	21	11	1887	Cádiz.	»	»	»	
7	Basilio Hernández Prieta.	Alava	54	2	6	12	4	5	4	15	1892	Sevilla.	»	»	»	
8	Ponciano Rodríguez Hermosilla.	Madrid	58	1	20	24	»	4	»	7	1892	Coruña.	»	»	»	
9	Juan Berro Gómez.	Sevilla	58	2	17	15	9	15	9	10	1894	Madrid.	»	»	»	
Jefes de Negociado de segunda clase.																
1	D. José Díaz de la Cortina y Olaeta.	Sevilla	50	6	18	13	18	13	18	28	1884	Filipinas.	»	»	»	
2	Antonio Pérez Rodríguez.	Madrid	65	1	12	6	7	6	7	15	1872	Córdoba.	»	»	»	
3	Vereundo Actores Rico.	Burgos	57	1	19	1	23	1	23	16	1874	Ministerio.	»	»	»	
4	Manuel Fisas Sánchez Ocaña.	Madrid	61	9	1	11	9	11	9	1	1875	Valladolid.	»	»	»	
5	Luis Fuentes Mallfré.	Guadalajara.	57	»	12	15	10	15	10	21	1875	Ministerio de Ultramar.	»	»	»	
6	Felipe Rodríguez de Arellano y Sanz de Vicuña.	Navarra.	60	7	29	22	23	22	23	1	1876	Valladolid.	»	»	»	
7	Manuel Chaparro Fernández Huidobro.	Córdoba.	56	»	12	13	11	13	11	21	1884	Castellón.	»	»	»	
8	José Luis Arborea.	Sevilla	52	»	9	12	9	12	9	21	1885	Mahón.	»	»	»	
9	Agustín de Torres Cárdenas.	Granada.	51	1	15	21	11	21	11	7	1890	Alicante.	»	»	»	
10	Pedro Herrera Zamorano.	Córdoba.	62	1	16	12	15	12	15	24	1893	Filipinas.	»	»	»	
11	Julio Pimentel Alonso.	Valladolid.	47	3	13	12	22	12	22	5	1894	Idem.	»	»	»	
12	Enrique Villanueva Arranz.	Cádiz.	55	3	23	20	8	20	8	25	1894	Idem.	»	»	»	
13	Gerardo Gavilanes Bonhiver.	Madrid.	41	3	26	23	3	23	3	4	1897	Murcia.	»	»	»	
14	Ramón Mejueto Carregal.	Coruña.	64	5	20	27	17	27	17	14	1899	Alicante.	»	»	»	
Jefes de Negociado de tercera clase.																
1	D. Mariano Rodríguez.	Avila.	61	7	21	2	7	2	7	1	1873	Cáceres.	»	»	»	
2	Juan Cuervo Meléndez.	Madrid.	59	8	9	8	9	8	9	10	1874	Huelva.	»	»	»	

3	José Sansón Barrios.....	64	Canarias.....	1874	Junio.....	5	18	3	38	14	»	23
4	Ignacio Herrero Abia.....	62	Palencia.....	1876	Marzo.....	24	7	6	7	7	6	7
5	Antonio Vicente Morante y Arroyo.....	61	Cádiz.....	1877	Julio.....	1	13	9	19	»	4	3
6	Emilio Aguirre Nieto.....	58	Valladolid.....	1879	Agosto.....	1	20	4	20	4	4	12
7	Carlos García Puellas.....	58	Isla de Cuba.....	1882	Agosto.....	10	13	1	21	18	3	8
8	Gonzalo Fernández Anduaga.....	47	Madrid.....	1888	Enero.....	13	25	10	16	24	1	5
9	Manuel Pérez y Perez.....	57	Isla de Cuba.....	1889	Enero.....	16	21	8	11	11	8	4
10	José Manuel Crespo y Medina.....	50	Madrid.....	1889	Octubre.....	22	5	10	8	27	9	4
11	Pablo Antonio Cabeza y Gómez.....	45	Toledo.....	1890	Julio.....	15	15	5	8	»	10	4
12	Federico Ortega de la Parra.....	52	Jaén.....	1890	Noviembre.....	11	»	5	26	2	10	10
13	José María Francés y Alvarez de Perera.....	44	Valladolid.....	1893	Diciembre.....	31	23	10	21	4	4	7
14	Vicente Martínez Cuesta.....	60	Zaragoza.....	1893	Agosto.....	31	11	7	22	3	1	3
15	Calixto Molina y López.....	47	Madrid.....	1893	Agosto.....	21	25	7	18	29	1	3
16	Joaquín Ruiz y Brihuega.....	57	Idem.....	1894	Abril.....	27	7	3	15	18	8	3
17	Galdino Ordás y Sanmarfál.....	57	Oviedo.....	1894	Abril.....	30	2	4	13	24	6	2
18	Luis Vela y Crespo.....	41	Cuenca.....	1895	Septiembre.....	20	29	5	13	8	5	2
19	Dario Revilla Cifre.....	41	Madrid.....	1897	Octubre.....	8	8	5	13	»	2	7
20	Alvaro de Juana Fonseca.....	42	Burgos.....	1897	Octubre.....	1	8	9	11	»	7	7
21	Luis Rodríguez García.....	47	Cuenca.....	1899	Mayo.....	15	26	5	22	13	4	7
22	Ramón Llamas Moran.....	54	Oviedo.....	1900	Marzo.....	1	»	11	22	11	4	2
23	Santos González Conde.....	53	Murcia.....	1900	Noviembre.....	5	25	2	14	26	1	2
24	Fernando Venero Corredano.....	36	Santander.....	1901	Abril.....	1	12	5	18	»	9	4
25	Francisco Jiménez Franco.....	53	Madrid.....	1902	Noviembre.....	1	27	6	19	25	4	4
26	José Massa Lacarra.....	39	Murcia.....	1902	Diciembre.....	8	29	8	8	2	4	8
27	Fidel Domínguez Guzmán.....	51	Sevilla.....	1903	Julio.....	13	27	1	8	18	8	2
28	Ricardo Ramis Mayoral.....	66	Baleares.....	1903	Julio.....	18	17	3	16	21	8	2
29	José García del Busto y Noriega.....	44	Valladolid.....	1904	Noviembre.....	19	24	3	23	»	8	»
30	Roberto Kitz y Rodríguez.....	44	Sevilla.....	1904	Noviembre.....	31	28	2	20	»	6	»
31	José Domínguez Manresa.....	32	Alicante.....	1906	Octubre.....	5	9	»	6	»	2	»

Oficiales de primera clase de Administración.

1	D. José Berástegui Aguirre.....	57	Gerona.....	1869	Mayo.....	24	17	»	7	2	2	»
2	Antonio Montero Muñoz.....	61	Córdoba.....	1871	Junio.....	1	12	2	4	26	1	2
3	Cándido Costi y Erro.....	65	Pamplona.....	1874	Julio.....	17	21	5	4	6	2	3
4	Baldomero Figarola Bicheto.....	56	Barcelona.....	1874	Septiembre.....	1	10	4	6	19	3	3
5	José María Montalvo de León.....	45	Murcia.....	1879	Septiembre.....	1	2	»	9	9	8	1
6	Rafael Barrantes Izquierdo.....	58	Madrid.....	1883	Marzo.....	1	2	10	5	14	3	»
7	Eugenio Camino y Méndez.....	49	Córdoba.....	1883	Noviembre.....	7	16	9	10	22	4	»
8	Antonio Ascaso Martínez.....	58	Zaragoza.....	1884	Febrero.....	19	2	5	6	6	7	»
9	Florencio Estébanez Herrero.....	38	Burgos.....	1887	Enero.....	11	21	6	13	16	7	»
10	Juan Chinchilla Domínguez.....	45	Madrid.....	1889	Marzo.....	1	4	»	5	5	4	»
11	José María Collantes Bueno.....	48	Cuenca.....	1890	Agosto.....	20	16	2	5	25	5	»
12	Ramón Armada Teijeiro.....	41	Granada.....	1895	Septiembre.....	16	15	9	2	14	4	»
13	Eduardo González Heredia.....	61	Coruña.....	1896	Septiembre.....	28	14	11	3	27	2	»
14	Wenceslao Martínez Piñera.....	43	Alaya.....	1896	Enero.....	25	20	5	2	14	8	»
15	José Germán Ibarra.....	47	Zaragoza.....	1897	Mayo.....	12	19	9	2	20	5	»
16	Fernando Meneses Valgoma.....	47	Alicante.....	1898	Octubre.....	16	26	1	10	8	10	»
17	Manuel Rodríguez Guerra.....	49	León.....	1899	Abril.....	1	19	»	4	23	2	»
18			Lugo.....		Marzo.....	1	19	»	4	»	2	»

Oficiales de segunda clase de Administración.

1	D. Rafael Pérez y García.....	63	Madrid.....	1867	Marzo.....	13	27	9	16	»	11	1
2	Simón Rodríguez Roda.....	55	Granada.....	1867	Agosto.....	1	11	10	2	24	4	4
3	José María Godínez Soler.....	62	Murcia.....	1868	Octubre.....	10	24	3	4	20	2	2
4	Carlos Nieto Borrajo.....	59	Toledo.....	1869	Abril.....	1	27	6	10	7	8	1
5	José María Méndez y Bartolomé.....	62	Madrid.....	1870	Julio.....	22	23	6	22	25	1	1
6	Bias Sáenz Aguirre.....	60	Soria.....	1871	Diciembre.....	7	7	9	11	8	1	1
7	Francisco de Paula Charet y Prieto.....	57	Córdoba.....	1872	Junio.....	21	16	6	19	5	1	»
8	Juan Navarro Ferreres.....	62	Tarragona.....	1872	Junio.....	28	15	8	1	18	1	»
9	Justo de las Heras.....	69	Madrid.....	1872	Junio.....	1	18	»	14	»	8	»
10	Manuel Méndez Cancelas.....	54	Lugo.....	1873	Enero.....	25	19	6	4	»	6	»
11	Manuel Ramírez de Vergar y Fabié.....	53	Sevilla.....	1875	Febrero.....	27	2	11	4	»	11	»
12	Ramón Balbín y Lozana.....	59	Oviedo.....	1875	Marzo.....	17	21	»	9	16	»	»
13	Manuel Valdecañas y Solís.....	59	Cádiz.....	1877	Marzo.....	11	17	1	14	17	1	»
14	Pedro Cavida y Martín.....	54	Salamanca.....	1878	Enero.....	1	18	1	8	17	1	»
15	Francisco Toledo y Torrubia.....	54	Granada.....	1879	Septiembre.....	7	6	1	6	6	7	»
16	Lope García del Rivero.....	53	Madrid.....	1879	Septiembre.....	11	3	8	14	3	3	»
17	Ramón García Sancho.....	49	Jaén.....	1881	Marzo.....	18	6	4	7	16	7	»
18	Bias Taracena de Izpizua.....	43	Murcia.....	1881	Mayo.....	7	12	8	5	12	7	»
19	Benigno Bauces Carlet.....	61	Santiago de Cuba.....	1883	Marzo.....	18	6	3	3	10	6	»
20	José Godínez Leante.....	47	Jaén.....	1884	Octubre.....	7	29	5	12	15	3	»
21	Agustín Rodríguez Martín.....	57	Avila.....	1884	Septiembre.....	1	2	8	14	2	2	»
22	Liborio Perrino Moreva.....	49	Cuenca.....	1885	Octubre.....	1	16	8	5	16	4	»
23	Manuel Marcos Pelayo.....	48	Canarias.....	1886	Enero.....	22	22	11	10	26	7	»
24	Dionisio Martín Fernández.....	61	Lérida.....	1886	Julio.....	6	6	»	13	14	4	»
25	Joaquín Arjón Forga.....	51	Canarias.....	1886	Octubre.....	1	4	8	9	11	7	»
26	Pedro González Suárez.....	42	Cuba.....	1887	Septiembre.....	6	6	»	6	6	»	»
27	Andrés González Antorán.....	44	Toledo.....	1888	Marzo.....	19	24	1	6	4	4	»
28	Salvador Satorio Fernández.....	44	Valencia.....	1889	Mayo.....	8	9	1	3	9	1	»
29	Casimiro López Chavarril.....	47	Baleares.....	1889	Octubre.....	31	8	6	2	26	7	»
30	José María González y Contreras.....	40	Burgos.....	1890	Enero.....	11	26	4	7	21	4	»
31	Agustín Ocampo y Castrillo.....	44	Idem.....	1890	Abril.....	2	7	»	4	28	7	»
32	Arcadio Esteban Cabezón.....	41	Madrid.....	1890	Junio.....	9	25	4	7	4	4	»
33	Francisco Canga Argüelles.....	37	Almería.....	1890	Julio.....	5	26	3	4	7	4	»
34	José Muñoz y Escañez.....	41	Málaga.....	1890	Septiembre.....	28	16	3	11	12	3	»
35	Rafael Tentor y L. Domínguez.....	40	Avila.....	1890	Septiembre.....	1	16	5	2	11	2	»
36	Joaquín Delgado y Sánchez Castilla.....	40	Palencia.....	1891	Septiembre.....	23	2	»	4	16	2	»
37	Yagor Izquierdo Villalán.....				Abril.....	1	»	»	»	»	»	»
38	Juan Pedro Bouzaman y Hernández.....											

10.000

Número de la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS				ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1896 por la fecha de posesión en la categoría.	DESTINOS	SUELDO MAYOR QUE HA DISFRUTADO	OBSERVACIONES	
				En la clase.		En la Administración del Estado.						
				Años.	Meses.	Días.	Años.					Meses.
39	D. Luis Botella Jaudenes.	Barcelona	44	1	5	15	8	7	26	Junio 1891	Burgos	
40	Emilio Ortiz Bergas.	Avila	36	1	1	28	1	1	21	Noviembre 1891	Idem	
41	José Fernández Campa.	Barcelona	72	2	2	27	1	2	5	Octubre 1892	Ministerio	
42	Jaime Comas y Socías.	Baleares	38	1	6	17	1	1	10	Marzo 1894	Filipinas	
43	Eduardo Rodríguez y López.	Granada	37	1	2	16	2	1	23	Julio 1894	Idem	
44	Alberto Pérez Sanmillán.	Burgos	35	3	11	16	3	1	20	Agosto 1895	Ministerio	
45	José María Sánchez Claramonte.	Salamanca	43	5	6	29	5	6	20	Septiembre 1895	Idem	
46	Francisco Alard de la Plaza.	Albacete	41	2	9	21	11	1	26	Noviembre 1895	Murcia	
47	Carlos Joaquín de Navascués.	Madrid	32	2	6	23	2	10	17	Diciembre 1896	Ultramar	
48	José Manuel Hernández de las Casas.	Canarias	42	1	10	27	1	10	17	Julio 1896	Ultramar	
49	Benigno Fernández Bordas.	Pontevedra	31	2	5	2	9	6	15	Diciembre 1897	Filipinas	
50	José Calvet y Mas.	Alicante	34	1	3	3	1	9	17	Mayo 1897	Ministerio	
51	Rodrigo Gallardo y Martínez.	Toledo	31	1	2	26	1	2	23	Noviembre 1897	Ministerio de Ultramar	
52	Jaime Muñoz Baena.	Madrid	34	2	8	8	5	8	8	Noviembre 1897	Ministerio	
53	Avelino Fernández de la Poza.	León	39	2	2	14	1	2	14	Diciembre 1897	Idem	
54	Antonio Escartín Gavín.	Huesca	35	1	10	6	6	2	8	Febrero 1898	Oviedo	
55	Alberto Llamas Carrión.	Almería	45	1	2	2	1	1	12	Abril 1898	Ultramar	
56	Fernando Pontes López Cerezo	Madrid	34	1	8	23	1	8	22	Septiembre 1898	Gobierno civil	
57	Vicente Narbona Jiménez.	Córdoba	38	1	10	16	4	8	16	Febrero 1899	Burgos	
58	José María Armendáriz Ortiz.	Sevilla	33	2	12	20	2	12	4	Marzo 1899	Murcia	
59	Javier Palacios y Ortiz.	Francia	33	1	4	15	1	4	11	Marzo 1899	Burgos	
60	Rafael Prieto y Pazos.	Oviedo	38	1	4	15	1	4	31	Julio 1899	Barcelona	
61	Emilio Larroca Ortiz.	Oviedo	32	1	4	8	1	4	8	Marzo 1901	Idem	
62	Manuel Fernández Reyes.	Idem	31	1	10	1	1	10	13	Abril 1901	Murcia	
63	Alvaro García Sampedro.	Oviedo	36	1	9	28	1	9	15	Abril 1901	Toledo	
Oficiales de tercera clase de Administración.												
1	D. Antonio Meliá Vela.	Valencia	68	11	7	9	5	2	20	Octubre 1856	Logroño	
2	Eduardo Pérez Villaamil.	Madrid	64	7	8	4	11	10	7	Diciembre 1856	Ministerio de Ultramar	
3	Luciano Celaya Muñoz.	Sevilla	66	11	8	8	13	10	25	Mayo 1858	Lugo	
4	Federico Botella y Andrés.	Alicante	66	1	15	15	1	6	7	Febrero 1864	León	
5	José Llosada Turrientes.	Badajoz.	64	2	8	22	19	9	9	Mayo 1864	Cáceres	
6	Julio Nicolau y Montero.	Badajoz.	61	1	9	1	5	11	12	Septiembre 1868	Sevilla	
7	Lorenzo Barreira y Castro.	Cádiz.	64	6	6	10	17	5	23	Octubre 1868	Gobierno Puerto Rico	
8	Juan de Velasco Fernández.	Logroño	62	1	4	27	9	4	20	Diciembre 1868	Guipuzcoa	
9	Juan Martínez Letva.	Inglaterra	56	4	4	28	9	7	13	Julio 1870	Ministerio	
10	Angel González Serrano.	Córdoba	61	3	4	8	15	10	6	Noviembre 1870	Idem	
11	Federico Gutiérrez Aguilera.	Huelva	53	5	4	13	14	10	26	Noviembre 1870	Teruel	
12	Román Hermida Romero.	Pontevedra	62	3	3	4	1	3	4	Diciembre 1870	Ministerio de Ultramar	
13	Francisco Garbayo Sánchez.	Madrid	57	1	8	12	2	9	11	Abril 1871	Secretaría del Gobierno de Fernando Poo.	
14	Constantino Suárez.	Oviedo	60	1	5	4	15	2	20	Septiembre 1871	Ministerio	
15	Tomás Díaz Corte.	Toledo.	57	4	1	17	14	3	9	Mayo 1872	Soria	
16	Ramón Montero Fernández.	Lugo	60	11	11	28	11	11	28	Febrero 1874	Idem	
17	Rafael María Sarmiento.	Alicante	55	6	11	28	17	5	16	Febrero 1875	Lugo	
18	Ricardo Puga Guerra.	Madrid	52	3	5	28	10	6	8	Noviembre 1875	Ministerio	
19	Bernardo Beade Perote.	Idem	61	10	10	24	12	7	11	Noviembre 1877	Guadalajara	
20	Ramón de Navascués	Idem	50	1	5	15	2	1	13	Febrero 1879	Santander	
21	Castro Fernández	Pontevedra	57	3	5	9	9	8	5	Mayo 1879	Orense	
22	Augusto Rodríguez Gómez.	Coruña	61	1	8	1	21	6	18	Marzo 1880	Palencia	
23	José Arregui.	Navarra	60	5	5	1	14	6	17	Octubre 1880	Alava	
24	Telmo Vega Olmedo.	Sevilla	50	7	11	29	7	8	9	Marzo 1881	Ministerio	
25	José María Muñoz	Toledo.	46	4	4	13	2	4	18	Marzo 1881	Almería	
26	Leopoldo García.	León	54	2	2	29	2	4	13	Marzo 1881	Ministerio	
27	Aniano Grijalvo Olea.	Palencia	58	1	6	29	23	8	20	Abril 1881	Almería	
28	Augusto Pérez.	Madrid	46	7	1	27	5	2	3	Junio 1881	Guipuzcoa	
29	Amalio González de la Vega.	Idem	42	1	1	1	12	2	28	Junio 1881	Cáceres	
30	Gregorio Miró Seles.	Huesca	66	4	6	10	10	6	28	Junio 1881	Gerona	
31	Jacinto Durán	Salamanca.	66	2	5	18	7	5	22	Agosto 1881	Filipinas	
32	Ruperto Campos	Idem	54	3	3	17	14	4	21	Octubre 1881	Lérida	
33	Enrique García de la Rosa.	Toledo.	41	3	7	22	8	8	13	Noviembre 1881	Badajoz	
34	Francisco Aparicio.	Zaragoza	62	2	2	1	5	7	7	Febrero 1882	Cádiz.	
35	Mariano Martínez Paños	Huesca	48	2	11	9	4	6	3	Febrero 1883	Lerida	
36	Constantino Durán.	Cuenca	44	1	5	6	6	2	14	Marzo 1883	Guipuzcoa.	
37	Victoriano Morillo.	Badajoz.	48	7	5	20	8	10	25	Diciembre 1883	Cuenca.	
38	Ventura Rivas Retana.	Avila.	51	1	5	4	12	8	2	Diciembre 1883	Ministerio	
39	Ignacio López Gandolino	Madrid	51	1	1	29	6	1	24	Diciembre 1883	Idem	
40	Carlos Suárez Flores	Oviedo	58	10	2	2	3	9	18	Febrero 1884	Idem	
41	Honorato Morenza Martínez.	Orense.	51	1	9	14	1	9	14	Marzo 1884	Logroño.	
42	Francisco Amo Navarro	Avila.	53	2	6	12	22	6	20	Octubre 1884	Lugo.	
43	Arturo Oñate Esteban.	Madrid.	48	2	2	8	14	11	27	Diciembre 1884	Guadalajara.	
44	Ramón Núñez Orea.	Guadalajara.	51	1	4	2	1	5	28	Abril 1886	Salamanca	
45	Pedro Pres Montaña.	Tarragona.	50	1	14	14	10	9	14	Mayo 1888	Filipinas	
46	Antonio Núñez Montobbio	Granada.	45	6	6	14	3	10	29	Julio 1888	Huelva.	
47	Conrado del Río.	Jaén.	37	1	3	18	9	3	23	Julio 1888	Ciudad Real	
48	Laureano García Acevedo.	Pontevedra	57	2	6	18	8	3	21	Julio 1888	Huelva.	
49	Martín Madoño	Córdoba	46	10	6	9	13	3	20	Julio 1888	Palencia.	
50	Juan Antonio Linares	Salamanca.	54	2	7	4	4	4	15	Noviembre 1888	Filipinas	
51	Daniel Grifol Alaga.	Alicante	36	2	7	4	9	5	25	Diciembre 1888	Cuenca.	
52	Wenceslao de Tomás	Segovia.	59	1	6	10	1	6	10	Abril 1889	Cuenca.	
53	Diego Picazo Brunetto.	Alicante.	37	1	9	10	11	1	2	Marzo 1890	Ministerio	
54	Antonio Seisdedos Díez.	Zamora.	45	3	3	25	16	1	5	Mayo 1890	Navarra.	

55	Hipólito Codecido Sánchez	Coruña	19	5	3	4	51	4	3	53
56	Serafin Massa Moreno	Madrid	6	26	11	5	31	2	3	40
57	Lucio Pérez Martín	Avila	27	22	3	2	22	2	3	43
58	Leopoldo Rodríguez Flórez	León	22	22	4	2	27	2	3	44
59	Amador Lorenzo de Lema	Oviedo	24	5	7	3	5	3	9	47
60	Francisco Canete Navarro	Jaen	10	18	11	8	5	3	11	40
61	Andrés Pla y Santos	Lugo	17	16	1	1	18	4	1	44
62	Juan Sarpol y Liaores	Baleares	4	12	1	4	12	4	1	46
63	Isidro Romero Gibantes	Granada	4	3	2	3	3	1	2	38
64	Francisco Gómez del Campillo	Zaragoza	9	3	7	7	25	7	7	33
65	Manuel García Morales	Santa Clara	25	3	7	7	25	7	7	41
66	Pablo de Castro Santoyo	Zaragoza	8	3	8	8	11	3	3	35
67	Juan Dominguez González	Granada	9	21	9	4	8	4	4	53
68	Ignacio Monserrat	Zaragoza	15	1	1	1	1	1	1	33
69	Alberto Martínez Vázquez	León	10	19	8	3	18	3	10	40
70	Juan Torner y Gracia	Huesca	9	26	8	2	18	4	4	66
71	Antonio Cambiano Muñoz	Madrid	1	11	1	2	6	2	1	35
72	Manuel Murciano Moreno	Malaga	1	12	2	2	11	2	2	41
73	Lorenzo Gómez Quintero	Madrid	3	8	2	2	25	2	7	34
74	Félix Andolz y González	Zaragoza	17	17	11	6	23	9	8	37
75	Wenceslao Martínez Herranz	Madrid	25	8	8	8	15	8	8	33
76	Juan Lorente de Urraza	Idem	10	19	3	3	19	1	11	37
77	Virgilio Ghirlanda	Canarias	24	22	8	5	15	3	3	34
78	Salvador Arroyo Villanueva	Toledo	8	22	8	4	19	3	3	37
79	Rafael Yáñez Barnuevo	Sevilla	25	9	11	1	22	4	4	32
80	Pedro Martínez Grau	Madrid	6	9	4	1	9	1	1	32
81	José Miguel Balaguer	Cuba	15	15	5	4	17	4	4	39
82	Felipe Alverico y Casas	Alava	15	15	8	8	17	4	4	33
83	Antonio Camarasa y Casado	Zamora	22	4	9	2	28	6	7	55
84	Anesio García Garrido	León	7	4	6	6	4	6	6	33
85	Faustino Fernández García	Idem	10	14	4	4	14	1	1	35
86	Fernando Siles Liera	Madrid	10	22	10	10	22	10	10	46
87	Manuel Rebollo	Alicante	11	10	11	2	10	11	11	29
88	Joaquín Castro García	Pontevedra	12	12	2	2	12	2	2	32
89	Desiderio Díaz Ochotorena	Navarra	9	23	8	3	23	9	7	38
90	Francisco Martorell Juan	Baleares	7	10	10	1	10	7	10	32
91	Gabriel Mas y Guasp	Idem	9	23	9	6	23	9	9	45
92	Sebastián Palas y Mora	Terida	2	14	6	1	2	1	1	39
93	Antonio Michel de Taranell	Barcelona	3	3	1	1	3	3	3	39
94	Ramón Novoa y M. de Villena	Madrid	21	21	4	4	21	4	4	43
95	Telesforo Gómez Nuñez	León	11	12	1	1	12	1	1	44
96	Carlos Hernández Cort	Valencia	12	12	2	2	12	2	2	30
97	Francisco Redondo de Zúñiga	Madrid	1	24	1	1	24	1	1	41
98	Juan García León	Malaga	4	24	2	2	24	2	2	41
99	Agustín Villar Masso	Cuenca	5	19	1	1	19	5	5	33
100	Rafael Roda Jimenez	Granada	9	18	4	4	18	9	9	28
101	Ramón López Vázquez	Valladolid	7	3	4	4	3	7	7	40
102	Santiago Rivadulla Sánchez	Coruña	10	6	1	1	6	10	10	28
103	Nicolás Carrera Rodríguez	León	11	7	2	2	7	11	11	28

Oficiales de cuarta clase.

1	D. Eulogio Salguero Galecán	Coruña	28	16	8	4	20	6	1	54
2	Francisco Garnica y Lara	Valladolid	1	21	1	1	21	1	1	57
3	Ramón Ramirez Abad	Cádiz	10	14	10	9	23	3	6	61
4	Antonio Prieto Pastor	Palencia	22	14	6	14	14	3	6	64
5	Rafael Moreno Castelló	Cádiz	18	4	2	14	27	11	11	58
6	Juan Nougues y Eced	Barcelona	11	2	2	8	1	3	3	63
7	Gaudencio Gella y Arregui	Huesca	1	14	4	4	14	1	1	57
8	Pascual Díez García	Logroño	24	20	2	10	15	2	6	56
9	Eduardo Caballero Ardit	Cádiz	25	5	2	10	25	11	6	56
10	José María Rodenas y González Carvajal	Madrid	13	19	2	6	16	7	7	50
11	Santos González Trillo	Idem	7	7	5	4	7	10	10	50
12	Miguel Manjón Muñoz	Jaén	19	2	2	4	15	6	6	52
13	Santiago Olmedo Estrada	Granada	7	10	3	3	16	11	11	52
14	José Pérez de Vargas	Jaén	5	6	3	3	22	10	10	52
15	Manuel Capilla Losilla	Toledo	20	16	1	15	17	7	7	53
16	Leopoldo Hernández Agero	Madrid	1	24	7	12	1	1	1	60
17	Santos Eustaquio Rubiales	Guadalajara	1	19	1	15	1	1	1	60
18	Agustín Corbeira	Orense	16	1	1	3	9	7	7	53
19	Pedro Navarro y Rodrigo	Ciudad Real	18	18	6	6	11	6	6	57
20	Pantaleón Martín Ruiz	Navarra	1	1	1	6	11	6	6	62
21	Jálio Izón Perier	Alicante	2	2	1	2	9	2	2	50
22	Antonio Rodríguez Devesa	Zamora	7	10	2	8	17	7	7	52
23	Manuel Castillo Monleon	Granada	16	11	1	1	17	7	7	60
24	Manuel Pérez Husarte	Coruña	8	8	1	3	25	7	9	56
25	Kiriqre Guerola Verges	Oviedo	9	9	4	17	4	4	4	49
26	Antonio Blanes Papelardi	Orán	26	10	1	6	6	7	7	62
27	Julio Corona Berenguer	Alicante	1	7	9	3	6	4	4	43
28	Luis Barlet Sangenis	Huesca	25	7	1	7	28	7	7	50
29	Manuel Bru y del Hierro	Valencia	24	4	2	2	29	4	4	46
30	José Fernández Caballero	Badajoz	3	11	3	6	4	3	3	47
31	Hipólito Blanco Pablos	León	9	4	9	12	19	9	9	51
32	Juan Antonio Flores Páez	Murcia	4	5	6	6	5	4	4	63
33	Adolfo Iglesias de la Torre	Madrid	1	8	1	6	25	5	5	55
34	Juan Teodoro Sarrion	Albacete	11	17	1	3	13	1	1	53
35	Gonzalo Barrón Sáenz	Logroño	13	7	9	6	13	2	2	45
36	José Reina Rodríguez	Malaga	31	2	5	8	26	3	3	47
37	Juan de Llanos y Marquez	Cádiz	22	27	2	5	24	10	10	48
38	Emeterio Garbín Roncero	Cáceres	10	3	3	3	11	3	3	55
39	Blas Franco de la Fuente	León	20	20	11	15	20	20	20	53
40	José Saco Pineiro	Lugo	11	20	7	15	28	9	9	55

Número de la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						ANTIGÜEDAD			DESTINOS	SUELDO MAYOR QUE HA DISFRUTADO	OBSERVACIONES
				En la clase.			En la Administración del Estado.			Días.	Meses.	Años.			
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
41	D. Santos Ceballos Seneira.	Cáceres.	53	7	2	12	15	9	15	22	Mayo	1886	Badajoz.		
42	Francisco Boto Leiton.	Madrid.	38	2	9	17	10	11	16	15	Julio	1886	Ministerio		
43	Arturo Planguel.	Navarra.	58	1	2	17	16	8	16	16	Septiembre	1886	Barcelona		
44	Juan Fernández Jimenez.	Granada.	52	2	6	19	24	6	24	24	Septiembre	1886	Madrid		
45	Francisco Villalobos Gallardo.	Almería.	54	2	7	14	14	7	14	17	Diciembre	1887	Granada		
46	Enrique de Lebra y Losada.	Vizcaya.	42	2	1	26	26	1	26	18	Diciembre	1887	Ultramar		
47	Miguel Espinar Cañas.	Granada.	47	3	4	28	21	3	21	30	Junio	1888	Almería		
48	Barloomeu Dotor Lucendo.	Ciudad Real.	51	1	8	5	8	7	8	1	Julio	1888	Huelva		
49	Esteban Chamorro.	Cáceres.	52	5	8	14	12	10	14	13	Agosto	1888	Almería		
50	Emiliano Alguacil.	Murcia.	45	5	8	8	12	8	12	13	Agosto	1888	Albacete		
51	Braulio Ortiz Ibañez.	Logroño.	48	3	9	20	4	2	4	12	Diciembre	1888	Avila		
52	Bernardo Lozano León.	Toledo.	37	5	11	20	18	8	18	1	Febrero	1889	Segovia.		
53	Eduardo Bustamante.	Granada.	44	2	3	25	25	2	25	27	Mayo	1889	Alicante		
54	Francisco de Torres Gisbert.	Alicante.	35	6	3	28	28	3	28	13	Agosto	1889	Madrid		
55	Agustín Guardiola.	Castellón.	45	1	1	26	11	1	11	5	Septiembre	1889	Valencia		
56	Juan Toral Sagristá.	Jaén.	35	2	3	20	19	9	19	8	Octubre	1890	Filipinas		
57	Sebastián López Gómez.	Idem.	57	3	1	5	5	10	5	24	Noviembre	1890	Salamanca.		
58	Federico Carbonell.	Burgos.	55	3	1	18	11	4	11	13	Diciembre	1890	Teruel.		
59	Luis Camacho Pazos.	Isla de Puerto Rico.	35	3	10	18	28	16	28	1	Marzo	1891	Badajoz.		
60	Joaquín Baurón Hernández.	Almería.	44	7	7	11	11	4	11	3	Junio	1891	Granada		
61	Antonio López Puga.	Coruña.	37	4	4	8	8	4	8	11	Junio	1892	Cáceres.		
62	Rafael Planelles Pazos.	Huesca.	37	8	1	14	14	1	14	18	Diciembre	1892	Valladolid		
63	Enrique Calero Pita.	Madrid.	35	4	10	13	13	10	13	18	Enero	1893	Vizcaya		
64	Marcelino Ortiz Carreira.	Lugo.	40	1	11	17	9	9	9	6	Febrero	1893	Filipinas		
65	Rodrigo Rodríguez Campomanes.	Valladolid.	38	2	5	20	13	4	13	1	Septiembre	1893	Sevilla		
66	José Aguirre Hernández.	Pontevedra.	42	2	3	1	7	4	7	13	Octubre	1893	Coruña.		
67	Andrés López Díaz.	Coruña.	59	4	3	13	13	3	13	1	Septiembre	1894	Isla de Cuba		
68	José María de Castells.	Valencia.	37	4	2	21	19	4	19	31	Octubre	1894	Filipinas		
69	Juan Cornejo Carvajal.	Huelva.	42	4	2	15	15	2	15	31	Diciembre	1894	Cuba.		
70	José Antonio Aguirre.	Cádiz.	35	1	2	15	15	2	15	10	Enero	1895	Manila		
71	Antonio de Torres Castas.	Málaga.	57	3	10	27	18	9	18	18	Septiembre	1895	Idem.		
72	José de Pedro Burgueño.	Burgos.	38	3	10	24	22	8	22	25	Septiembre	1895	Valladolid		
73	Angel A. Soriano.	Cuenca.	38	3	11	24	11	8	11	22	Octubre	1895	Filipinas		
74	Nicanor López Somoza.	Lugo.	45	2	1	8	8	1	8	10	Noviembre	1895	Orense.		
75	Magin Fernández López.	Zamora.	43	1	11	24	24	11	24	10	Noviembre	1895	Leon.		
76	Pedro Rodríguez Llamas.	Valladolid.	34	9	9	19	12	9	12	22	Noviembre	1895	Alava.		
77	Francisco Javier Puig.	Coruña.	37	1	10	29	29	10	29	11	Enero	1896	Segovia		
78	Santiago Garjo Goñi.	Navarra.	38	3	10	3	22	2	22	22	Febrero	1896	Burgos		
79	Celestino Alba Villanueva.	Zaragoza.	44	6	6	18	9	10	9	14	Julio	1896	Huesca		
80	Macario Francés Tobías.	Idem.	46	2	4	20	20	4	20	11	Septiembre	1896	Ministerio		
81	Argimiro del Valle.	Valladolid	42	1	2	25	25	2	25	11	Septiembre	1896	Idem.		
82	Miguel Fons Massieu.	Canarias.	29	2	10	19	19	5	19	1	Noviembre	1896	Idem.		
83	Julián del Val.	Burgos.	34	2	1	24	26	10	26	1	Noviembre	1896	Badajoz.		
84	Ramón M. Sánchez Gómez.	Valladolid	50	1	11	24	23	11	23	22	Diciembre	1896	Ministerio		
85	Salvador Ratozo Cuesta.	Salamanca.	30	3	5	4	3	7	3	26	Enero	1897	Madrid		
86	Pedro Antonio Bauzá.	Baleares.	41	1	5	4	4	9	4	19	Octubre	1897	Baleares.		
87	Luciano López Cofranga.	Salamanca.	37	1	9	14	5	9	5	10	Febrero	1898	Filipinas		
88	Isidoro Lili de la Muela.	Cuba.	40	1	4	17	17	4	17	13	Febrero	1898	Málaga		
89	Restituto González Gago.	Leon.	40	1	4	17	12	5	12	7	Octubre	1898	Idem.		
90	José Terrats Romero.	Cuba.	62	3	3	22	22	3	22	18	Marzo	1899	Idem.		
91	Antonio Carrera Ramilo.	Pontevedra.	29	1	9	22	14	2	14	1	Julio	1899	Coruña.		
92	Luis de la Torre Leira.	Granada.	30	2	11	10	6	9	6	4	Agosto	1899	Cuenca.		
93	José María Méndez Rodríguez.	Oviedo.	36	2	2	5	18	2	18	21	Octubre	1900	Tarragona.		
94	Miguel Alvarez Montesinos.	Zaragoza.	30	1	6	16	24	5	24	1	Noviembre	1900	Toledo		
95	Juan Moreno Barutel.	Madrid.	47	4	4	24	24	5	24	25	Enero	1901	Ministerio		
96	José del Pozo Travy.	Barcelona.	29	5	5	26	26	5	26	6	Febrero	1901	Idem.		
97	Federico Bueza.	Logroño.	30	5	4	7	7	4	7	24	Abril	1901	Idem.		
98	Manuel de la Puente López.	Córdoba.	30	5	4	7	7	4	7	24	Abril	1901	Idem.		
99	Hermenegildo Vallejo.	Granada.	62	1	10	23	23	10	23	8	Mayo	1901	Jaén.		
100	Roberto Arribas Serrano.	Burgos.	29	1	10	14	14	10	14	14	Mayo	1901	Valencia		
101	Julio Caballero Pascual.	Málaga.	31	2	1	28	28	1	28	22	Junio	1901	Huesca		
102	Eduardo Castañer.	Zaragoza.	45	2	5	8	8	5	8	24	Junio	1901	Ministerio		
103	Manuel Corral Pérez.	Cádiz.	37	2	3	23	6	4	6	16	Julio	1901	Logroño		
104	José Domínguez Gil.	Oviedo.	28	2	3	23	23	3	23	3	Agosto	1901	Ministerio		
105	Angel García Somiñes.	Idem.	31	1	5	26	26	5	26	17	Agosto	1901	Idem.		
106	José Quiroga Vázquez.	Lugo.	29	1	10	13	13	1	13	30	Septiembre	1901	Navarra		
107	Urbano Silva Acevedo.	Idem.	29	1	1	13	13	1	13	1	Enero	1902	Toledo		
108	Tomas A. Puig.	Idem.	29	1	2	8	8	2	8	24	Julio	1902	Valencia.		
109	Bernardo Rodríguez del Valle.	Idem.	33	1	6	28	28	6	28	4	Septiembre	1902	Cuenca.		
110	Pedro de la Gala Montes.	Córdoba.	35	2	9	6	6	9	6	22	Octubre	1902	Ministerio		
111	Miguel Gómez Cano.	Madrid.	28	3	7	6	6	7	6	13	Enero	1903	Idem.		
112	Eloy Olmedo García.	Valladolid.	33	2	2	15	15	2	15	11	Enero	1903	Idem.		
113	Juan José López Doriga.	Santander.	33	2	5	18	18	5	18	20	Febrero	1903	Vizcaya		
114	Angel Manuel Rodríguez.	Castellón.	42	2	6	1	1	6	1	18	Febrero	1903	Toledo		
115	Cándido Santos Esteban.	Idem.	42	2	3	1	1	3	1	18	Mayo	1903	Huelva		
116	Serafio Fernández Maso.	Idem.	29	2	7	11	11	7	11	1	Julio	1903	Valladolid		
117	Vicente de la Torre Vélez.	Idem.	29	1	7	11	11	7	11	19	Agosto	1903	Albacete		
118	Narciso Clementin.	Murcia.	34	1	2	6	6	2	6	24	Agosto	1903	Alicante		
119	Rafael Díaz Argüelles.	Madrid.	55	2	7	3	3	7	3	16	Enero	1904	Ministerio		
120	Eloy Campos Amaya.	Córdoba.	42	2	2	13	13	2	13	1	Febrero	1904	Granada		
121	Victorio Gallego Pérez.	Valladolid.	43	1	1	2	2	1	2	17	Marzo	1904	Cuenca		
122	Celedonio Iglesias Sánchez.	Avila.	39	1	1	14	14	1	14	16	Abril	1904	Valencia		
123	Cirilo Tejerina.	Palencia.	24	1	1	10	10	1	10	21	Abril	1904	Ministerio		
124	Adolfo Huarte.	Navarra.	34	1	1	19	19	1	19	1	Agosto	1904	Cádiz.		

126	Rufo Ruiz Durán	Salamanca	34	2	29	2	9	29	1	Agosto	1904	Logroño
127	Adolfo Pérez Santiago	Idem	32	2	6	2	2	2	1	Octubre	1904	Palencia
128	Joaquín Mena Sarasate	Navarra	24	3	13	9	9	6	4	Octubre	1904	Teruel
129	Francisco Jiménez Mulleras	Madrid	33	1	11	10	10	13	25	Febrero	1905	Canarias
130	Guillermo Gullón y Garía Prieto	Valladolid	36	1	11	10	11	29	15	Febrero	1904	Ministerio
	Leopoldo Martínez de Diego			1	6	5	3	15	9	Octubre	1897	Albacete
Oficiales de quinta clase.												
1	D. Eduardo García Pastor	Granada	59	1	21	2	4	4	14	Febrero	1874	Granada
2	Trifón Escaripa	Guadalajara	56	1	10	6	10	3	23	Septiembre	1874	Guadalajara
3	Federico Piñeiro Moretón	Zamora	51	3	16	7	6	3	23	Octubre	1876	Ministerio
4	José Antonio Nevada Jiménez	Murcia	56	3	15	7	6	9	23	Agosto	1879	Idem
5	Joaquín Roca y Erostarde	Madrid	43	1	2	2	2	2	1	Agosto	1881	Imprenta Nacional
6	Manuel Santos López	Toledo	51	1	2	2	2	2	16	Junio	1881	Ministerio
7	Miguel Reche Asensio	Jaén	52	1	28	1	8	22	7	Septiembre	1881	Idem
8	Cristóbal Canteras Ruiz	Idem	54	1	5	1	3	12	9	Marzo	1881	Ciudad Real
9	José Benítez Medina	Málaga	56	2	15	1	2	15	25	Agosto	1885	Málaga
10	José Gil de Arriba	Córdoba	57	1	9	2	2	18	13	Febrero	1886	Huelva
11	Luis Fernández Vior	Madrid	39	1	12	1	6	15	19	Mayo	1886	Ministerio
12	José Canamaque Carreño	Cádiz	57	4	21	2	7	21	12	Mayo	1886	Idem
13	Isidro de San Segundo	Avila	48	2	10	4	4	10	12	Septiembre	1886	Albacete
14	Vicente Tébar García	Albacete	62	4	24	4	4	23	13	Diciembre	1886	Idem
15	Eduardo Cobos Morcillo	Granada	52	19	22	4	10	22	13	Enero	1887	Canarias
16	Isaac Cuesta y Ruiz	Soria	50	4	3	1	8	22	14	Abril	1887	Castellón
17	Angel Español Inogés	Zaragoza	56	1	8	1	8	8	14	Abril	1887	Idem
18	Francisco Sanz García	Córdoba	53	11	8	12	3	2	27	Julio	1887	Ministerio
19	Manuel Ares Feal	Coruña	53	8	4	12	3	7	19	Julio	1888	Idem
20	Antonio Flores Otero	Granada	51	16	20	10	6	9	25	Mayo	1888	Baleares
21	Pablo González Avedillo	Zamora	62	2	25	2	1	20	6	Agosto	1888	Idem
22	José Luis Miranda	Madrid	37	2	18	5	3	22	1	Febrero	1889	Madrid
23	Manuel Arbel López	Zaragoza	51	3	19	3	7	20	1	Marzo	1889	Ministerio
24	Antonio Soler Paurtán	Alicante	39	7	5	3	2	19	1	Abril	1889	Idem
25	Tomas Capdevila Pineró	Murcia	51	2	19	2	2	20	1	Mayo	1889	Almería
26	Laureano Medina Guerrero	Juán	51	2	19	2	2	19	1	Mayo	1889	Ministerio
27	Vicente González-Moro y González	Valencia	41	8	22	1	5	17	7	Septiembre	1889	Murcia
28	Ramón Sancho Andrés	Burgos	40	8	29	4	9	28	18	Noviembre	1889	Idem
29	Francisco Soler	Murcia	37	5	5	9	5	29	8	Abril	1890	Ministerio
30	Segundo de Sarrion Díaz de Herrera	Idem	41	3	29	5	10	6	13	Junio	1890	Ministerio
31	Isidoro Martín Fernández	Caceres	41	1	6	1	5	6	19	Septiembre	1890	Idem
32	Virgilio Varela Garcés	Zaragoza	54	1	16	1	3	14	19	Noviembre	1890	Interventor del Hospital del Rey de Toledo
33	Mariano Galino Villar	Idem	40	1	15	3	3	17	19	Mayo	1891	Zaragoza
34	Simón Centeno Gómez	Toledo	68	2	15	2	7	15	19	Enero	1893	Toledo
35	Ramón Vidal Fernández	Coruña	43	3	29	2	9	29	1	Septiembre	1893	Zaragoza
36	Juan García Gironés	Segovia	46	2	23	2	1	23	1	Julio	1896	Zaragoza
37	Enrique Pérez Contreras	Ciudad Real	44	4	1	6	4	1	27	Julio	1896	Guadalajara
38	Vicente Urbano Palomero	Málaga	40	2	23	10	8	14	14	Agosto	1896	Ciudad Real
39	Francisco Javier Gamoneda y García del Valle	Oviedo	53	3	21	5	5	21	1	Agosto	1896	Málaga
40	Manuel Villar y Roldán	Santander	33	1	19	1	9	19	29	Mayo	1897	Filipinas
41	Luis José Roura Regidor	Orense	36	5	24	5	6	24	6	Diciembre	1897	Vista Alegre
42	Dionisio López Roberts y Cabarga	Cuba	35	2	5	2	8	5	14	Diciembre	1897	Filipinas
43	Benigno de Eñola Espin	Madrid	36	1	2	11	11	5	14	Enero	1898	Idem
44	José García Sáez	Logroño	33	9	11	9	9	16	25	Febrero	1898	Idem
45	Gonzalo Hernández y González	Toledo	54	3	10	13	8	16	10	Febrero	1898	Valencia
46	Eduardo Girona y Rivera	Madrid	32	3	22	9	3	25	12	Marzo	1901	Cuenca
			40	4	15	4	4	21	16	Enero	1904	Guadalajara

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la necesidad de adquirir dos cilindros compresores con destino a la provincia de la Coruña; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado ordenar al Ingeniero Jefe de dicha provincia para hacer la adquisición de los dos cilindros por la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta del suministro de arena para las obras del pantano de Riudecañas, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y un mil ciento cuarenta y tres pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de arena para las obras del pantano de Riudecañas, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargola ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata del suministro de arena para las obras del pantano de Riudecañas, provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de seis mil pesetas.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años a partir de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará con deducción del impuesto de pagos del Estado mediante talón contra la cuenta corriente de la Junta de Obras en la sucursal del Banco de España en Reus.

7.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

Madrid 7 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos remitidos a este Centro por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	81'429
Idem amortizable al 5 por 100	99'950
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100	99'925
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100	100'523

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, Angel Vasconi.

Madrid 31 de Diciembre de 1906. — El Subsecretario, Angel Pulido y Fernández.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Escalañon del Cuerpo Auxiliar, publicado con arreglo al art. 9.º de su Reglamento.

CARGOS	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIO	FECHA DE LA CATEGORÍA
Jefe	D. Federico Pino y Jorge	1 Diciembre 1881	1 Julio 1906.
Oficial primero	Manuel de Labra y Pérez	1 Julio 1880	1 Julio 1906.
Idem segundo	Federico Rodríguez de Castro y García.	2 Octubre 1884	1 Julio 1906.
Idem tercero	Mariano Sánchez Llorente	21 Noviembre 1888	1 Julio 1906.
Idem cuarto	Manuel Pérez Aranda	6 Febrero 1889	1 Enero 1906.
Idem quinto	Miguel Gómez Gamarra	16 Agosto 1898	1 Julio 1906.
Idem sexto	Bernardo Larrainzar y Pelleport	11 Noviembre 1889	1 Enero 1906.
Idem séptimo	Alfredo Amieba y Gómez	16 Diciembre 1893	1 Enero 1906.
Idem octavo	Juan Rafael Fernández y García	1 Diciembre 1895	1 Julio 1906.
Idem noveno	Alfredo Jiménez Proy	1 Febrero 1902	1 Enero 1906.
Idem décimo	Pedro Cavestani y Sánchez-Silva	1 Febrero 1902	Cesante.
Idem undécimo	Gregorio García Victoria y Martín	1 Junio 1895	1 Enero 1906.
Idem duodécimo	Manuel Núñez Morales	1 Febrero 1902	1 Enero 1906.
Idem treceavo	Luis Híjar y Duten	2 Febrero 1902	1 Enero 1906.
Idem catorceavo	Pedro Ortiz de Zugasti	4 Febrero 1904	1 Julio 1906.
Idem quinceavo	Juan García Amilibia	2 Febrero 1902	En Fernando Poo.
Aspirante	Miguel Grande Prieto	15 Agosto 1900	Idem.
Idem	Joaquín López Alienes	21 Marzo 1905	21 Marzo 1905.
Idem	Enrique Parmentero y Caballero	30 Marzo 1905	30 Marzo 1905.
Idem	Emilio González de la Cruz	30 Marzo 1905	30 Marzo 1905.

Madrid 16 de Enero de 1907. — El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villarreal, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 23 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y el cupón núm. 3 del tercer trimestre, correspondiente a las carpetas provisionales de la misma Deuda, emitida con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1906, así como la presentación de los títulos definitivos y de las carpetas provisionales amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy;

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, los referidos cupones y los títulos y carpetas provisionales amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, a las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas, que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso: fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso a dicho establecimiento, remitiéndoles los talones correspondientes a los

resguardos, a fin de que haga los llamamientos para su pago. Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrier y Aubry, domiciliado en esta Corte, plaza de la Lealtad, núm. 2, bajo derecha, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 Mayo de 1893.

«Romain Rolland.—Juan Cristóbal.—III.—La Adolescencia.—Versión castellana, por Miguel de Foro y Gómez.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería de Paul Ollendorff.—París.—Impreso por Philippe Renouard.—S. a. Un vol. con anteportada, portada y 271 páginas, en 8.º»
Madrid 11 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones a varias plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, turno libre, con destino a la Sección de Ciencias del Profesorado de Escuelas Normales.

Se convoca a los señores opositores a dichas plazas para el día 5 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el primer ejercicio; debiendo presentar al propio tiempo los documentos de Memoria, programa y algún otro requisito que falte para completar el expediente.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la referida Facultad, el día 28 del actual, desde las nueve a las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

Real Academia de Medicina.

Examinados por la Academia los trabajos presentados en opción a los premios ofrecidos en el programa de 1906, se ha servido acordar:

1.º Que no ha lugar a conceder premio ni accésit a ninguno de los trabajos presentados en opción a los premios de la Academia.

2.º Distinguir, con Mención honorífica, al autor de la Memoria señalada con este lema: «La hemostasia, la anestesia, la aseptia y la antisepsia: son los grandes progresos de la Cirugía contemporánea.»

3.º Adjudicar el premio fundado por el Doctor D. Pedro María Rubio a D. Emilio Pérez Noguera, por su obra *Notas clínicas*, y el del Doctor Calvo y Martín, a D. Agustín Ciudad y Zapata, Médico titular de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real.

4.º Conceder accésit al premio del Doctor Ustáriz al autor de la Memoria designada con el siguiente lema: «Lencociten eine ast omnibus, in welcher allen Mögliche farth.»

Lo que se publica para conocimiento de los agraciados, que podrán concurrir, por sí ó por persona autorizada, a recibir sus premios ó distinciones el domingo 27 del corriente mes, a las tres de la tarde, en que celebrará la Academia la solemne sesión inaugural del año actual; quedando a disposición de los que no asistan, en esta Secretaría, a las horas de oficina de todos los días laborables.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

En virtud de haberse declarado responsable subsidiario a D. Antonio Aranda é Ibarrola, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, en el expediente administrativo de reintegro incoado por el alcance que le resultó a D. Pedro Bonafuente, Agente ejecutivo que fué de Alfaro, se cita a dicho D. Antonio Aranda a fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación, conteste al pliego de cargos que se le formula é inserta a continuación; advirtiéndole a dicho Sr. Aranda que pasado el referido plazo se tendrá por contestado el pliego y será declarado en rebeldía, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 124 y

125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Logroño 3 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Rivas.

Pliego de cargos.

«Unico. Apareciendo las cuentas rendidas por el Agente D. Pedro Bonafuente, correspondientes a los trimestres comprendidos entre el tercero de 1897-98 y segundo de 1900, ambos inclusive, sin las respectivas notas de censura y aprobación; y habiendo desempeñado D. Antonio Aranda é Ibarrola el cargo de Interventor de Hacienda en esta provincia en los referidos trimestres, se le invita a que explique las causas que motivaron la omisión anotada.» P-17

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Desierta la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID números 307, 319 y 359; en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* números 167, 177 y 209; *Boletín oficial de la provincia de Murcia* números 264, 274 y 311, y en el de la de Barcelona números 266, 275 y 311, todos del año último, para enajenar, por medio de concurso libre, los materiales inservibles para la Marina existentes en este Arsenal, comprendidos en pliego de condiciones núm. 9, se sacan a nueva licitación, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y publicadas en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Biblioteca de este establecimiento, ante la Junta de subastas, el día y hora que oportunamente se fijará por anuncios en los periódicos en que éste quede inserto, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijen en sitios visibles de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio publicado en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Arsenal de Cartagena 12 de Enero de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S-49

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente de los mozos nacidos en esta población el año 1886 figuran como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su existencia, y en caso afirmativo la residencia legal, Francisco Cancero Salanova, hijo de Miguel y Bárbara; Antonio Barrabes Paul, de Mateo y Asunción; Julián Raso Bellostas, de Angel y Rosa; Andrés Carlá Supervia, de Ignacio y María; Agustín Ferrer Sierra, de Juan y Nicolasa.

Y en virtud de lo que preceptúa la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, se les cita y llama para que concurren al acto de rectificación del mencionado alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo día 27 del actual, a las once de la mañana; pues de no hacerlo así se acordará la exclusión, por analogía a lo que establece la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Se ruega a los Sres. Alcaldes en cuyas localidades residan algunos de los mozos relacionados, y, en defecto de éstos, sus padres, participen a esta Alcaldía si han sido incluidos ó no en el alistamiento de su población respectiva, con el fin de evitar el doble alistamiento de los mismos y la instrucción de expedientes de prófugos si a ello hubiere lugar.

Barbastro 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente Baselga.—Por acuerdo de S. S., el Secretario, Manuel Samitier. M-77

Alcaldía constitucional de Bechi (Castellón).

D. Miguel Vilar Doñate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bechi.

Hago saber que estando comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos José San Andrés, Ventura Expósito, Román Justo Pastor y Clemente de Santa Bárbara, hijos todos de padres desconocidos y en ignorado paradero;

Por el presente edicto se les cita para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante esta Corporación municipal, en su Casa Capitular, el día 27 del actual, y hora de las ocho de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bechi 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Vilar. M-78

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se relacionan, ausentes por más de diez años consecutivos de este término municipal, se les cita por medio del presente para que concurren a esta Sala Capitular el día 27 del actual mes, a las nueve de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, ó el día 9 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el mismo; en la inteligencia de que si dejan de asistir a dichos actos se les reputará muertos, por analogía con lo que establece la regla 4.ª del art. 48, y excluidos del referido alistamiento.

Carabanchel Bajo 14 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, José Morales.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Nombres de los mozos.

Baldomero Sanz López, hijo de Valentín y de Estanislao.—Victor Franco Esteban, de Mariano y de Gabina.—Antonio Ibáñez López, de Francisco y Manuela.—José Alonso y Corral, de padre desconocido y de Elisa.—Juan Carlos Gómez Riol, de Carlos y de Ana.—Pablo José Sanz y Agustín, de Carlos y Gabina.—Jenaro Justo Romo Santos, de Roque y Vicenta.—Julián Frechel Hernández, de Mariano y de Cirila.—Pedro García Rico, de Cristóbal y de Gregoria.—Tomás Martín Pacheco, de José y Josefa.—Joaquín Hernández Pérez, de Antonio y de Bárbara.—León Caba del Val, de Cástor y de Petra.—Antonio Contreras, de padre desconocido y de María.—Ventura Marco Núñez, de Ricardo y de Victoriana.—José Bonifacio Hernández de Leivas, de José y Petra.—Rafael Vicente Vera y Vera, de Vicente y de Teresa.—Antonio Pérez Dorado, de Antonio y Felipa.—Estanislao Homobono Rodríguez y Oliva, de Isidro y Rosario.—Julio Catalán Paz, de Nicolás y de Julia.—Facundo Antonio Saavedra, de padre desconocido y de Genoveva.—Leocadio Calero Gómez, de León y de Paulina.—Juan Ramón Picó Sierra, de Sebastián y Matilde.—Juan Gonzalo Cima y Carballo, de Mariano y Mariana. M-79

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. José Sáinz Pardo y Durbán, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Calero Rosillo, hijo de Alvaro y María; Juan Antonio Díaz González, de Juan y Manuela; José María García Delgado, de José María y Antonia; Adolfo Martínez Serrano, de Adolfo y María del Carmen, y Juan Moreno Mancebo, de Juan y Anastasia, naturales de este pueblo, nacidos en el año 1886, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las nueve, para que comparezcan en estas Salas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, a exponer cuanto a sus derechos convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Chinchilla 15 de Enero de 1907.—José Sáinz Pardo.

M—81

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos ejecutivos á instancia del Banco Hipotecario de España contra la viuda é hijos de D. Manuel de Torres y López, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia del Puerto de Santa María, el día 20 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, la finca siguiente:

Una casa situada en Puerto Real, calle Nueva, hoy de Diego Ojeda, número setenta y seis moderno, que, según aparece del Registro, fué formada de dos solares, uno en la calle Nueva, sin número, y otro en la de Baqueros, número treinta y cuatro antiguo, partido judicial del Puerto de Santa María.

El tipo para dicha subasta será el de tres mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquel tipo para tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que si hubiera dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano Fulgencio Muzas.

X—142

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 2 del corriente, dictada en autos promovidos por el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una porción de olivares en término de Linares, en el sitio de los Jorales, Caballería de los Pinos y de la Zarzuela, con mil cincuenta y ocho olivos, dos norias, dos albercas y dos casillas pequeñas, diez álamos y siete encinas, que linda á Saliente con el camino de la Nueva Esperanza; al Mediodía olivar de los herederos de D. Pedro Bretel; Poniente otros de D. Juan José Arista Garrido, y al Norte con la de D. Gil Rey, antes de la viuda de D. Manuel Dióñ, y sale á subasta por el precio de 11.200 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Linares, se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde; debiéndose hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, por que sale á subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hizieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Enero de 1907.—José Luis Castillejo.—El Escribano, por habilitación, Ulpiano Sanz.

X—141

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con los señores Gustavo Jean y Georges Touchet y Giblet, residentes en París, se anuncia la venta en segunda subasta de la casa palacio, sita en la ciudad de Valencia, plaza del Arzobispo, número 6, que constituye por sí sólo la manzana núm. 23, y mide un área de unos mil cuatrocientos treinta y un metros veintinueve decímetros cuadrados, por el precio de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas, deducido ya el veinticinco por ciento del fijado para este caso en la escritura de préstamo. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el que corresponda de los de igual clase de Valencia, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 13 de Abril de 1907; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio fijado, que se devolverá terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor en cada Juzgado, hasta que conocida la proposición más ventajosa pueda probarse el remate, y si hubiere dos iguales se abrirá la licitación entre ambos compradores, quedando retenido entonces el depósito del adjudicatario en garantía del cumplimiento de la obligación; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio; que éste se consignará á los ocho días de aprobada la subasta, y que el comprador ha de conformarse con los títulos de propiedad suplidos, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales, así como los autos, estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia, para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—140

TOLOSA

D. Basilio Azcune é Irazusta, uno de los Escribanos del Juzgado de esta villa de Tolosa y su partido y Secretario de gobierno del mismo.

Certifico y doy fe que el tenor de una resolución recaída en autos, de los que se hará expresión, copiada á la letra, dice como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Tolosa, á 29 de Diciembre de 1906; habiendo visto el Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de este partido, este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Florentino, Doña Celestina y D. Casildo Zavala é Iguerbide, Ingeniero, pensionista y Magistrado jubilado, respectivamente, domiciliados los dos primeros en San Sebastián y el tercero en Zaragoza, representados por el Procurador D. José Azurza y defendidos por el Letrado D. Roque Celday, como demandantes, y como demandados, D. Ignacio García y los demás acreedores de la casa Zavala Hermanos, que han sido declarados en rebeldía por su falta de comparecencia, habiendo sido también parte el Ministerio fiscal, sobre que se cancele una hipoteca constituida sobre la ferrería Olaverria y se declaren prescritos los créditos de dichos acreedores y se devuelvan los capitales constituidos para su garantía;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro cancelada totalmente la hipoteca que se constituyó en escritura de 28 de Diciembre de 1891 por D. Florentino, Doña Celestina y D. Casildo Zavala, de la ferrería Olaverria y sus adherentes de Andoain, en garantía de diez mil ciento setenta y siete pesetas nueve céntimos y de los intereses, que importaban cuatro mil setecientos treinta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, librando mandamiento en forma para ello al Registrador de la propiedad de este partido tan pronto como sea firme esta sentencia; devuélvase á dichos cuatro causahabientes de la casa Zavala Hermanos, de esta villa, ó á sus herederos ó representantes legales, las seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos existentes en la Caja general de Depósitos de San Sebastián, con los intereses devengados desde el 24 de Enero de 1885 hasta el día en que tenga lugar la devolución; entréguese á D. Florentino Zavala las diez mil pesetas que consignó en la misma Caja el 18 de Junio último en subrogación de la hipoteca constituida sobre el solar del ensanche de Amara, de San Sebastián, con los intereses devengados; se declaren prescritas de derecho las obligaciones contraídas por los causahabientes de la casa Zavala Hermanos para con los acreedores de ésta, y no se hace especial imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que, mediante la rebeldía de los demandados, se publicará por edictos en los sitios de costumbre, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Pérez Cecilia.

Lo testimoniado y relacionado corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo el presente en Tolosa á 9 de Enero de 1907.—Ante mí, Basilio Azcune. X—139

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Manuel Calderón, vecino que fué de Bilbao, domiciliado en la calle de Arbolancho, núm. 18, para que el día 8 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial con el fin de asistir al juicio oral abierto en causa contra Gaspar Santa María sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Enero de 1907.—Por el actuario, Clemente Vicente. JO—717

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 38.713, expedido por este establecimiento en 10 de Agosto de 1901 á favor de D. Manuel López Fernández, menor de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—136

Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos, convocar á junta general para el 9 de Febrero próximo con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad. La junta se celebrará en Oviedo, á las once de la mañana, en el despacho de D. Policarpo Herrero. Oviedo 14 de Enero de 1907. X—137

Eléctrica Alhameña.

Balance del estado de bienes y valores que posee esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Rows include Acciones, Gastos de instalación, Impuestos, etc.

Las acciones no se cotizan hoy á ninguna clase de valor. Alhama 31 de Diciembre de 1906.—El Gerente, Juan Martínez. X—138

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua al 4% interior.

Table titled Resumen general de pesetas nominales negociadas, listing various financial instruments and their values.

Table titled Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, listing exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1907.

Large table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Tensión, Humedad, DIRECCIÓN, and ESTADO. Includes detailed weather data for the day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Miércoles 16 de Enero de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.	
																				Luz y 6
Valencia..... (8h)	772.7	8.3	93	SSE.....	1	Cubierto.....	icada.....	2	10.0	7.8	Málaga..... (9h)	773.4	12.0	65	NW.....	2	Nuboso.....	Marejada.....	15	7.5
Gris-Nez..... (7h)	776.5	6.4	82	SSW.....	2	Brumoso.....	Llana.....	8	8	4	Melilla..... (9h)	771.0	15.0	99	NNE.....	0	Idem.....	Idem.....	17	2
Saint Matheu..... (7h)	776.5	7.4	85	EL.....	4	Nuboso.....	Marejada.....	8	8	6	Jaén..... (9h)	772.9	10.2	44	S.....	0	Despejado.....	Idem.....	12	4
Isla d' Aix..... (7h)	775.0	3.9	85	NE.....	3	Despejado.....	Rizada.....	10	2	2	Granada..... (9h)	773.7	3.8	73	E.....	1	Idem.....	Idem.....	14	5
Biarritz..... (7h)	775.5	2.4	100	E.....	2	Brumoso.....	Idem.....	4	1	1	Almería..... (8h)	773.7	3.8	73	E.....	1	Idem.....	Idem.....	14	5
Perpiñán..... (7h)	773.9	0.2	100	SW.....	1	Despejado.....	Idem.....	11.4	-1.1	1	Murcia..... (9h)	774.5	2.6	83	SW.....	1	Idem.....	Idem.....	19	1
Cabo Sicié..... (7h)	772.5	6.0	85	ENE.....	1	Idem.....	Idem.....	11	6	6	Alicante..... (9h)	773.9	10.8	87	N.....	0	Idem.....	Llana.....	17	2
Niza..... (7h)	771.7	7.0	57	Calma.....	0	Idem.....	Idem.....	11	5	5	Valencia..... (9h)	774.5	5.8	75	NW.....	0	Idem.....	Idem.....	15	3
Clermont..... (7h)	776.2	1.2	82	SE.....	2	Cubierto.....	Idem.....	5.1	1.2	1.2	Albacete..... (9h)	774.3	0.7	91	WSW.....	0	Despejado.....	Idem.....	13	5
Paris..... (7h)	777.5	4.5	76	ENE.....	2	Idem.....	Idem.....	7.2	4.5	4.5	Ciudad Real..... (9h)	774.3	2.2	94	ENE.....	0	Idem.....	Idem.....	13	6
San Sebastián..... (9h)	775.8	2.9	95	SE.....	1	Idem.....	Calma.....	7	1	1	Cuenca..... (9h)	775.3	-0.4	85	ENE.....	3	Idem.....	Idem.....	15	3
Bilbao..... (9h)	775.6	1.6	93	SE.....	1	Idem.....	Idem.....	10	1	1	Madrid..... (9h)	775.7	0.7	68	ENE.....	1	Idem.....	Idem.....	6	11.4
Santander..... (8h)	774.1	0.4	96	NW.....	4	C. despejado	Idem.....	6	-1	-1	El Escorial..... (9h)	775.6	-1.0	73	SE.....	0	Idem.....	Idem.....	11	1
Oviedo..... (9h)	774.1	0.4	96	NW.....	4	C. despejado	Idem.....	6	-1	-1	Segovia..... (9h)	775.6	-1.0	73	SE.....	0	Idem.....	Idem.....	10	5
Avilés..... (8h)	773.2	6.8	74	SE.....	4	Idem.....	icada.....	6	-1	-1	Villa..... (9h)	777.3	-2	59	S.....	4	Idem.....	Idem.....	15	4
Vares..... (8h)	773.2	6.8	74	SE.....	4	Idem.....	icada.....	6	-1	-1	Guadalajara..... (9h)	775.0	0.8	62	NE.....	0	Idem.....	Idem.....	14	2
Coruña..... (7h)	774.9	4.0	73	ENE.....	1	niebla.....	Marejada.....	13	0	0	Soria..... (9h)	776.2	-2.8	87	N.....	0	Idem.....	Idem.....	12	4
Finisterre..... (8h)	774.3	9.9	73	N.....	1	Despejado.....	Idem.....	13	0	0	Huesca..... (9h)	773.9	3.6	69	WNW.....	0	Idem.....	Idem.....	12.0	-1.5
Santiago..... (9h)	774.2	2.5	79	NNE.....	0	Idem.....	Idem.....	16	1	1	Zaragoza..... (9h)	775.4	-1.3	80	NW.....	0	Brumoso.....	Idem.....	12.2	-3.9
Pontevedra..... (9h)	773.4	1.4	89	N.....	1	Idem.....	Idem.....	17	0	0	Teruel..... (9h)	777.6	-4.0	73	N.....	0	Cubierto.....	Idem.....	16	7
Vigo..... (9h)	771.5	6.8	2	ENE.....	0	Idem.....	icada.....	16	6	6	Tortosa..... (7h)	774.4	2.7	88	ESE.....	0	Cubierto.....	Idem.....	14	2
Orense..... (9h)	776.3	-2.6	80	E.....	0	Idem.....	Idem.....	8	-4	-4	Barcelona..... (9h)	774.5	7.4	88	ENE.....	0	Despejado.....	Marejada.....	15	5
León..... (9h)	777.1	-2.8	80	ENE.....	0	Idem.....	Idem.....	12	-6	-6	Mahón..... (9h)	773.1	12.2	63	NE.....	2	Nuboso.....	Idem.....	13	7
Burgos..... (9h)	777.7	-4.0	76	NE.....	0	Idem.....	Idem.....	12	-7	-7	Palma..... (9h)	773.7	8.2	81	N.....	1	Despejado.....	Calma.....	15	5
Valladolid..... (9h)	777.7	-4.0	76	NE.....	0	Idem.....	Idem.....	12	-7	-7	Orán..... (7h)	772.0	4.6	81	SSE.....	4	Idem.....	Idem.....	15	5
Salamanca..... (9h)	774.7	-4.0	96	E.....	1	Idem.....	Idem.....	11	-5	-5	Argel..... (7h)	772.9	10.0	81	E.....	3	Idem.....	Idem.....	15	5
Zamora..... (9h)	764.6	-3.2	78	N.....	0	Idem.....	Idem.....	10	2	2	Tuniz..... (7h)	771.3	4.0	81	SW.....	2	Cubierto.....	Idem.....	15	5
Oporto..... (9h)	773.9	6.0	77	SE.....	4	Idem.....	Llana.....	15	2	2	Sfaks..... (7h)	770.5	8.0	81	NW.....	2	Nuboso.....	Idem.....	15	5
Lisboa..... (8h)	772.4	6.0	67	NNE.....	0	Idem.....	Rizada.....	13	3	3	Liorna..... (7h)	772.2	4.0	90	NE.....	2	Despejado.....	Idem.....	15	5
Lagos..... (8h)	772.3	10.6	80	Calma.....	0	Idem.....	Idem.....	15	3	3	Roma..... (7h)	771.9	1.0	85	N.....	3	Idem.....	Idem.....	15	5
Funchal..... (8h)	771.7	17.0	61	SSE.....	3	Nuboso.....	icada.....	19	9	9	Cagliari..... (7h)	771.3	7.1	90	NW.....	3	Idem.....	Idem.....	15	5
Monta Delgada..... (7h)	764.8	16.5	84	S.....	6	Cubierto.....	Idem.....	17	16	16	Palermo..... (7h)	771.8	6.4	99	Calma.....	0	Nuboso.....	Idem.....	15	5
Angra..... (8h)	762.4	16.8	85	S.....	7	Idem.....	Marguesa.....	18	14	14	Bodo..... (7h)	754.3	2.8	86	W.....	2	Nuboso.....	Idem.....	15	5
Horta..... (8h)	759.2	17.4	85	S.....	6	Brumoso.....	Marejada.....	18	16	16	Cristiansund..... (7h)	762.6	4.2	82	Calma.....	0	Lluvia.....	Gruesa.....	7	4
Laguna..... (9h)	769.5	11.0	87	E.....	3	Nuboso.....	Marejada.....	16	8	8	Riga..... (7h)	755.7	0.0	97	NNW.....	2	Nuboso.....	Idem.....	1	-1
St. Cruz Tenerife..... (9h)	770.7	17.4	46	ENE.....	4	Despejado.....	Idem.....	20	14	14	Moscou..... (7h)	739.6	-19.6	97	SE.....	0	Cubierto.....	Idem.....	5	-4
Badajoz..... (9h)	774.2	9.6	93	SE.....	0	Idem.....	Idem.....	19	-2	-2	Nicolaiew..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4
Córdoba..... (9h)	773.4	3.4	76	NE.....	1	Idem.....	Idem.....	15	0	0	Feldkirch..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4
Sevilla..... (9h)	773.3	2.0	82	NNW.....	3	Idem.....	Idem.....	19	0	0	Crernovitz..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4
Huelva..... (9h)	774.4	6.5	74	NW.....	1	Idem.....	Idem.....	19	1	1	Cracovia..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4
San Fernando..... (8h)	772.8	7.4	90	E.....	2	Idem.....	icada.....	17	7	7	Pola..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4
Tarifa..... (9h)	771.0	14.0	84	EJ.....	2	C. despejado	Calma.....	17	7	7	Viena..... (7h)	754.4	1.3	97	W.....	3	Casi cubierto	Idem.....	5	-4

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio, abad; San Sulpicio, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 24.ª del turno 2.º—Orfeo.

ESPAÑOL.—A las 9.—Marcela, ó ¿á cuál de los tres?—Amor á oscuras.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El rey de Lydia.—El mismo amor (estreno).—El amor asusta.

A POLO.—A las 8 y 1/2.—La fragua de Vulcan.—La mala sombra.—El pollo Tejada.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 7.—El príncipe real.—La pesadilla.—Las estrellas.—Delirium tremens!!

COMICO.—A las 7.—El aire y Casta y Pura y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—La gaceta de rubia.—El ratón y Casta y Pura.

ESLAVA.—A las 7.—La trapera.—El alma de Cantarillo.—El maño.—Hotel de Roma.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, 75